



10/210

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NACIONALIDAD
DE LA MUJER CASADA

BIBLIOTECA CENTRAL

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

QUE PARA OBTENER
EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

MARIA JOSEFINA JASTROW BECERRA

MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

" LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NACIONALIDAD DE
DE LA MUJER CASADA "

INTRODUCCION:

CAPITULO I.

LOS DERECHOS HUMANOS

- A) ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- B) LUCHA POR LAS NECESIDADES DEL SER HUMANO.
- C) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.
- D) LA ASAMBLEA GENERAL.
- E) REGLAS MORALES Y EL DERECHO POSITIVO.

CAPITULO II.

EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

- A) DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER.
- B) LA FEMINIDAD DICTADA POR DECRETO.

- c) LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LA MUJER.
- d) PORQUE ES IMPOSIBLE LA LIBERACIÓN FEMINISTA.
- e) EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

CAPITULO III.

LA NACIONALIDAD

- a) TEORÍAS PARA DAR CONCEPTO A LA NACIONALIDAD.
- b) CONCEPTO DE NACIONALIDAD.
- c) CÓMO SE DETERMINA LA NACIONALIDAD.

CAPITULO IV.

LA NACIONALIDAD EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

- a) CÓMO ADQUIEREN LA NACIONALIDAD MEXICANA LAS PERSONAS FÍSICAS.
- b) PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA Y REPATRIACIÓN.
- c) LA NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS MORALES EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.
- d) NATURALIZACIÓN PRIVILEGIADA.

CAPITULO V.

LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA
EN LOS FOROS INTERNACIONALES

CAPITULO VI.

LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA
EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

CONCLUSIONES.

REFERENCIAS.

INDICE.

I N T R O D U C C I O N .

Cada una de las leyes emitidas en los diferentes países procura la paz dentro y fuera de cada Estado, trata de dotarlos de organización política para la aceptabilidad mundial y a pesar de ello, la organización constitucional que rige a las naciones pertenece a un orden del derecho interno del que suele ser su máxima expresión.

Sin embargo, cada Estado no puede estar aislado, mantiene una serie de relaciones de diferentes caracteres con los demás Estados. Por ejemplo nuestro país, México, actúa dentro de la comunidad mundial, lo que en el campo legal se denomina relación internacional.

En muchas ramas se encuentra dividido el Derecho y cada Estado tiene su manera de gobernarse, pero el campo internacional dota de normas comunes para mantener la tranquilidad entre los individuos de las naciones.

El Derecho Internacional con su tradicional doble función de regular el bien común y dirigir los diferentes conflictos que se presentan entre distintas naciones, constituye un amplio campo

legal que me ha motivado a elegir el tema de la tesis que ahora presento. La complejidad de las actitudes adoptadas por las personas encargadas de impartir justicia, exige aplicar patrones de valores en la selección de las normas que regulan la licitud o ilicitud de los actos de las personas.

Se ha hecho referencia a menudo de lo obsoleto que son muchas leyes, de la necesidad de legislar para mantener en buen estado las cambiantes relaciones que se dan en nuestra época.

La discriminación en la que ha vivido el ser humano, las injusticias y arbitrariedades que cada día se cometen, las legislaciones de los países, el intercambio de ideas, la protección de los derechos humanos, la actividad femenina en la vida pública y privada, las trato someramente pues probablemente quienes puedan tener oportunidad de leer cada punto de los que sustento, se dará cuenta que dentro de lo somero existe una gran profundidad de la realidad social.

C A P I T U L O I

LOS DERECHOS HUMANOS.

LOS DERECHOS HUMANOS

a).- ESTUDIO HISTORICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.- Para estudiar los Derechos Humanos, el que son, el para que sirven y cuales son, es necesario ubicarlo históricamente y analizar los tipos o especies de clases sociales que han surgido a través del desarrollo de la humanidad.

El estudio de éstas estatificaciones se ha dividido en Casta Estamento y Clase Social.

Las castas aparecen de distintas maneras y aunque se dan en diferentes periodos históricos con características propias según el grado de evolución de la humanidad, aparecen como la primera forma de división de la sociedad como en grupos sociales antagónicos.

Conocemos tres grandes sistemas de castas: El esclavista, el despótico oriental y el feudal.

ESCLAVISMO.- Es una Institución del Derecho de gentes por la cual contrariamente a la naturaleza, una persona se somete al servicio de otra. (1).

El Estado y el Derecho surgen en el esclavismo por las

(1).- Bravo G. Agustín; Bialostoski Sara.- "Compendio de Derecho Romano".- Edición V 1966.- Editorial Pax México.- p. 31.

mismas causas, es decir, cuando desaparece el régimen de la -
comunidad primitiva, aparece la propiedad privada, los instru-
mentos y medios de producción, además de la división de la so-
ciedad en castas. En la antigua Grecia y Roma se divide la -
sociedad en dos grandes grupos sociales: Castas de los hombres
libres y castas de los esclavos. La primera se subdividía a-
su vez en dos castas: la de los Patricios, que era la más pri-
vilegiada y dueña de grandes extensiones de tierras y la de -
los esclavos que trabajaban las tierras y recibían un trato
inhumano y eran considerados como animales, la de los plebe-
yos, formada por el grupo de hombres libres que estaban priva-
dos del derecho de poseer tierras y que vivían del comercio y
de los oficios diversos.

La casta de los esclavos que constituían el mayor gru-
po social, carecían de derechos y vivían sojuzgados y explota-
dos por la casta de los hombres libres.

El Estado esclavista, tanto en Grecia como en Roma, -
adoptó la forma de una república aristocrática. Los esclavis-
tas de Atenas y los Patricios de Roma, eran los dueños del po-
der político, militar y económico. Ellos hicieron las leyes-
de Atenas y el Derecho Romano, que son un conjunto de normas-
sociales que se establecen para legalizar la dominación de --
los señores esclavistas sobre las otras castas dominadas. El
Derecho esclavista estaba subordinado a las tareas de mantener

sumisos a los esclavos. Por su esencia, el derecho de la sociedad esclavista era la voluntad hecha ley de la casta libre o patricios; la ley defendía únicamente a los poseedores de esclavos, solo ellos eran considerados como ciudadanos a quienes se les reconocían todos los derechos. Según la ley, los esclavos eran un objeto y podían ser sometidos a cualquier tipo de violencia y el darles muerte que no era considerada como delito.

Las antiguas leyes romanas de las Doce Tablas (años 451 y 450 a.n.e.), protegían y defendían también con rigor extremo los atentados, fueran de quien fuesen, contra la propiedad de los esclavistas sobre los esclavos, la tierra, el ganado de labor y demás instrumentos y medios de producción (2).- Los delitos contra la propiedad privada se castigaban también severamente en la antigua Grecia. Así, según las leyes de Dracon, en el siglo VII a.n.e., se aplicaba la pena de muerte hasta por delitos como el robo de frutas y legumbres.

EL SISTEMA DESPOTICO ORIENTAL.- El Despótico Oriental es el resultado de un proceso de desposesión de los miembros de la sociedad por parte de quienes ejercían el mando y cuidaban del culto religioso. (3). Ese proceso debió haber --

(2).- Moreno Humberto.- Apuntes de Derecho Romano, Segundo Curso.

(3).- Autores varios.- México a través de los siglos- Edición Unida.- Editorial UTHERA, México.- Tomo 1.- p. 128.

sido prolongado y en él es posible que la violencia haya desempeñado un papel muy importante. Al final del proceso nos encontramos con que el único propietario era el monarca, mientras que el resto de los individuos no tenían propiedad alguna; el monarca aparecía, así, como el dispensador de los bienes y hasta de la vida; por eso se le denominó déspota. En muchos casos se le divinizó, convirtiéndolo en hijo de los dioses. Así ocurrió con los faraones egipcios y con los emperadores chinos. Los miembros de la sociedad fueron divididos bajo este régimen en diferentes grupos encargados de diversas funciones. En la base de la sociedad se encontraban los que laboraban la tierra y los artesanos, que debían entregar una parte de lo que producían al déspota o a sus funcionarios, parte que se conoce como tributo; por encima de los labradores y los artesanos se encontraban los militares, la burocracia, (los funcionarios del déspota) y los sacerdotes. Cada grupo llegaba a formar una casta, es decir, una categoría cerrada a la que no podían ingresar miembros de otras categorías y que se consideraba constituida por la voluntad de los dioses y de la naturaleza. En la India se llegó incluso a divinizar a las castas superiores. De cualquier forma el déspota era el dispensador único de los bienes, tanto de las castas superiores como de las inferiores. Por haberse desarrollado sobre todo entre los pueblos de Asia, es por lo que a este régimen se le llama oriental y se piensa que posiblemente haya existido en los pueblos precolombinos de México y el

Perú. La India se ha convertido en el ejemplo típico de la sociedad de castas y en la cual ésta sobrevive hasta el presente.

Desde un principio, las leyes en el sistema despótico-oriental afirmaban la propiedad del déspota o de las castas privilegiadas sobre los demás grupos sociales, la tierra, el ganado de labor y demás instrumentos de producción, y también la propiedad privada sobre los restantes bienes. Las leyes de Hammurabi, rey de Babilonia (siglo XVIII a.n.e.), castigaban ya con la pena de muerte el robo, incluido el robo de esclavos. En las leyes de la Sociedad Despótica China obligaban a los grupos sociales no privilegiados, mediante diversas medidas y métodos, a trabajar constantemente para los déspotas, así, en una ley antigua de China se decía: "El Esclavo debe hacer todo lo que se le mande sin replicar". (4).

La insubordinación del grupo o grupos sociales no privilegiados la castigaban tanto el déspota como la ley. En las leyes de Hammurabi existía el artículo siguiente: "Si un esclavo dice a su señor: Tú no eres mi señor, el señor debe demostrar que es su esclavo y luego puede cortarle una oreja".

EL SISTEMA FEUDAL.- El régimen feudal surgió como consecuencia de la ocupación militar de los países de Europa Occidental y Central por los pueblos germánicos, conocidos con (4).- Ley de Garantía Servil de Hammurabi.

el nombre de "bárbaros", que causó la caída del Imperio Romano en el siglo V de nuestra era. (5). Al ocupar una determinada región los reyes bárbaros encomendaban a sus jefes militares que administraran en su nombre ciertas comarcas a donde eran enviados. Lo primero que estos jefes militares hacían era apropiarse de las tierras que consideraban necesarias para su sostenimiento y el de sus guerreros e imponer tributos a las poblaciones que vivían en dichas comarcas. Con el tiempo, los descendientes de esos jefes militares se apropiaron de todas las tierras, sometiendo a las poblaciones locales a una forma de sujeción personal que se conoce como "servidumbre".

El feudo venía a ser la tierra que se concedía por los reyes a sus jefes militares y que luego pasaba en heredad a sus descendientes. A cambio de esto los señores que recibían la tierra se consideraban vasallos de los reyes, pero dentro del feudo, los señores a su vez concedían parte de esas tierras a quienes las laboraban, y a cambio de ello recibían un tributo y la fidelidad de los labradores. La servidumbre consistía en la sujeción absoluta de los labradores a la tierra que trabajaban y a su dueño, el señor feudal. La sociedad quedó entonces organizada en los feudos en dos castas: la de los siervos y la de los señores feudales. Estos ejercían todas las funciones que se relacionaban con el mando: dictaban-

(5).- Vázquez S. Josefina; Silva Teresa; González Arámburo - Francisco.- *Historia Dos*, libro de texto.- Quinta Edición 1980.- Editorial Herrera.- p. 98.

las leyes, administraban la justicia, organizaban la defensa del feudo, imponían tributos, cobraban contribuciones por el derecho a transitar por sus tierras, etcétera.

Por encima del poder de los señores feudales se colocaba el poder de los reyes, pero también con el tiempo los reyes, que no eran sino otros señores feudales, se fueron distanciando cada vez más de sus vasallos los señores feudales y perdiendo el control que sobre ellos habían ejercido en un principio. Y sobre los señores feudales y los reyes se fue organizando un nuevo poder: el de la Iglesia, que se presentaba a sí misma como la comunidad universal de todos los cristianos. La Iglesia pronto se convirtió en una potencia, no sólo espiritual, sino también económica y política. Llegó a acumular bienes en cantidades asombrosas y su influjo sobre los reyes y señores fue extraordinario. Aparte de los señores feudales y los siervos, la Iglesia pronto se convirtió en una potencia, no sólo espiritual, sino también económica y política. Llegó a acumular bienes en cantidades asombrosas y su influjo sobre los reyes y señores fue extraordinario. Aparte de los señores feudales y los siervos, la Iglesia constituyó en la sociedad feudal una categoría especial que se distinguía de las castas en que formaba una unidad, jerarquizada internamente, y se presentaba hacia fuera con una autonomía propia y con intereses también propios, pero que además aparecía como una entidad con una situación especial reconocida por --

todos.

El derecho feudal representaba, por su esencia, la voluntad de la casta de los señores feudales, voluntad que, por la fuerza del Estado feudal, se erigía en la ley para todos los miembros de la sociedad; este Derecho servía a los fines de dominio de los señores feudales, permitiéndoles mantener bajo su explotación a los siervos. Para mantener su dominio, para conservar su poder, el terrateniente feudal necesitaba un aparato que tuviese subordinado a un enorme número de personas, los sometiese a determinadas leyes y normas, y todas estas leyes se reducían fundamentalmente a una: a mantener el poder de los terratenientes sobre el siervo.

En 1532 en Alemania, unos años después de haber sofocado el emperador Carlos V la guerra campesina, se promulgó un código muy severo conocido como Ley Carolina, que trataba de intimidar a los campesinos y mencionaba los siguientes suplicios para aquellos que se sublevaran contra los señores feudales: cortar orejas, cortar la nariz, sacar los ojos, cortar los dedos y las manos, quemar vivo, el suplicio con tenazas calentadas al rojo, el suplicio de la rueda, el descuartizamiento, etcétera.

En los siglos XVII y XVIII, el sistema feudal agota sus posibilidades de existencia en los dos principales países de-

Europa Occidental, al estallar las revoluciones burguesas de Inglaterra y Francia.

ESTAMENTOS. - Sin que desaparecieran las castas dentro de cada feudo, con la unificación se organizaron los grupos sociales a nivel nacional, cada grupo se dispuso en atención al tipo de interés que representaba y en relación directa con el monarca, formando un cuerpo separado de los demás. (6). - Se les dió el nombre de estamentos o estados, con lo que se quería indicar que sus miembros eran agrupados en razón de su condición material y de su origen social. Los señores feudales formaron un estamento, el de la nobleza: los sacerdotes formaron otro, el eclesiástico, y las corporaciones de comerciantes, industriales y los gremios formaron otro, que con el tiempo llegó a conocerse como tercer estamento o tercer estado y en él poco a poco fueron incluyéndose todos los habitantes de las ciudades.

CLASES SOCIALES MODERNAS. - La clase burguesa surge -- del tercer estado, representado por los comerciantes y los industriales, para lograr desarrollarse necesita ampliar los -- mercados nacionales como los internacionales y el sistema de castas y de estamentos representan un serio obstáculo. No -- hablan transcurrido dos siglos desde que el poder real habla llevado a cabo la unificación de los Estados Nacionales, cuan

(6). - Mendiburo, Rodrigo. - Los Estados del Siglo XVII. - Editorial Alcance 1966, Barcelona, España. - p. 18.

do la burguesía comenzó a luchar abiertamente por el poder -- del Estado. Primero lo hizo en el campo del pensamiento y mediante la presión económica; después decidió tomar las armas y hacer la revolución burguesa. En unos casos las monarquías absolutistas fueron obligadas a entregar el poder de la burguesía, quedando la monarquía como simple emblema de la unidad nacional, este fue el caso de la monarquía inglesa, que no desapareció, pero que dejó de gobernar ("El rey reina pero no gobierna", se dice en Inglaterra). En otros casos la burguesía no se contentó con tomar el poder, sino que destruyó a la monarquía y barrió todas las antiguas instituciones y -- con el sistema de castas que le servían de base: el ejemplo más importante en este caso es el de la Revolución Francesa -- de 1789.

Con el surgimiento de la clase burguesa y el dominio -- de ésta sobre el Estado y la economía, aparece un nuevo sistema social que es el capitalismo. El derecho en la sociedad -- capitalista es la voluntad hecha ley de la clase burguesa. El derecho burgués está llamado a realizar los fines que se plantean ante el Estado por la burguesía, es decir, a mantener sojuzgadas a las clases explotadas. Tal Derecho asegura las actividades principales.

La propiedad privada de los medios de producción es defendida por el derecho burgués y así lo establecen las diferentes Constituciones Nacionales de los países capitalistas. --

La clase burguesa detecta el poder económico y político, como consecuencia de ello, el Derecho burgués es una defensa sistemática de dicho orden social. (7).

Por otro lado se encuentra la clase trabajadora representada por obreros y campesinos, que luchan por alcanzar una vida digna, de la que aún carecen.

b).- LUCHA POR LAS NECESIDADES DEL SER HUAMNO.- Desde la antigüedad la idea de una ley define y protege los derechos recíprocos de los hombres como miembros de la comunidad. Aunque ya desde el Código de Hammurabi, Rey de Babilonia -- (2130 a 2088 A.C.), que es el código más antiguo que se conoce y en el que se trata de proteger los derechos humanos, tales como la administración de justicia, el matrimonio y la familia, pero que marca unas leyes que son desproporcionadas y crueles, sin embargo en la antigua Roma republicana se garantizaba ya al ciudadano romano (no al extranjero ni al esclavo), el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, en la administración de la justicia penal, en la elección de funcionarios públicos e incluso en el desempeño de funciones de policía.

En Inglaterra del siglo XVII se libraron batallas en defensa de los antiguos derechos de los ingleses y contra la falta de respeto a los mismos. De estas luchas nacieron dos (7).- Op. Cit. Los Estados del Siglo XVIII.- p. 46.

grandes documentos: LA PETITION OF RIGHT de 1628 y BILL OF RIGHTS en 1689. Sus ideas e incluso las palabras se reflejaron en la obra de los revolucionarios norteamericanos y franceses del siglo XVIII. En los pasajes inmortales de la DECLARACION DE INDEPENDENCIA norteamericana, en la DECLARACION DE DERECHOS DE VIRGINIA de 1776 y en la DECLARACION FRANCESA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

En el curso de los siglos XIX y XX, el ejemplo dado -- por por los Estados Unidos y Francia de promulgar declaraciones de derechos o incorporando por otros medios tales derechos a sus constituciones, fué seguido por todo el Continente Europeo, extendiéndose el movimiento a las América, a Asia y a Africa.

La Revolución Rusa de 1917, aunque siguió el precedente norteamericano-francés en la forma de sus pronunciamientos, les dió un contenido esencialmente diferente. La diferencia radica en la total transformación del significado de los derechos políticos y civiles.

Tanto los derechos económicos y sociales como los políticos y civiles se encuentran en otras constituciones, como son la Constitución MEXICANA de 1917 y la Constitución ALEMANA de Weimar de 1919 y en la Constitución de la REPUBLICA ESPANOLA de 1931.

Los intentos de buscar un fundamento en los derechos del individuo en el derecho de las naciones, se remontan a la primera época de la historia del derecho internacional, como la dijimos.

La obra del jurista teólogo español Francisco de Vitoria (1480-1546) constituye quizá el primer intento de utilizar el razonamiento jurídico, los principios morales y el valor cívico en apoyo de una causa que abarcaba, a la vez, los derechos humanos y el derecho internacional. Vitoria disertó acerca de los "indios recientemente descubiertos", y defendió sus derechos frente a los conquistadores. (8).

Los más grandes autores del derecho internacional de los siglos SVII y SVIII ejercieron una poderosa influencia en el desarrollo de la idea de los derechos inalienables del hombre. En 1950, Sir Hersch Lauterpacht se refirió a la estrecha conexión existente entre los derechos humanos y el derecho internacional, diciendo que "el derecho de las naciones, que puede concebirse simplemente como un orden superior al orden jurídico de los Estados soberanos, no es únicamente un derecho que rige sus relaciones mutuas, sino también, en último análisis, el derecho universal de la humanidad, en el cual el ser humano individual se erige, como suprema unidad del derecho, en soberano sobre la provincia limitada del Estado".

(8).- Blackaller, Cino; Guevara, Luis.- En la Historia (Tercer Curso.- Editorial Kapeluz Mexicana, Morelos. p. - 138.

En el campo de la acción, la preocupación internacional por los derechos humanos se ha manifestado en dos formas distintas: mediante la llamada "Intervención Humanitaria" y mediante la adopción de tratados internacionales.

En el Derecho Internacional tradicional se afirmaba -- que el Estado tenía derecho a tratar a sus súbditos, según creyera conveniente. Pero cuando el maltrato que un Estado daba a sus nacionales era tan abusivo que repugnaba a la conciencia de la humanidad, otros Estados generalmente grandes potencias de la época, asumían el derecho de amenazar con recurrir a la fuerza o incluso emplearla efectivamente, a fin de acudir en apoyo a la población oprimida.

La protección de los grupos oprimidos o amenazados mediante tratados internacionales comenzó en los siglos XVII y -- XVIII en la esfera de la libertad religiosa. En el curso del -- siglo XIX, el tratado internacional se utilizó también para proteger a grupos étnicos y raciales y para combatir el comercio -- de esclavos y la esclavitud.

En el siglo XX, se ha utilizado para mejorar las condiciones de trabajo, para regular la supervisión de la administración de territorios sujetos a mandato, y para poner bajo la supervisión de la Sociedad de Naciones ciertos derechos de las minorías raciales, religiosas o lingüísticas en ciertos países, -- principalmente en la Europa Central y Oriental.

LAS NACIONES Y LOS DERECHOS HUMANOS.- Hasta que el -- mundo hubo pasado por los trágicos acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial y hubo presenciado actos de barbarie cometidos por los regímenes totalitarios de la época, no se atribuyeron determinadas responsabilidades en materia de derechos humanos a la organización universal de la comunidad internacional, ni se comprometieron sus miembros a actuar en pro del respeto universal y el cumplimiento efectivo de los derechos y libertades fundamentales de todos los hombres. (9).

La Carta de San Francisco de 1945, mediante la cual -- los pueblos de las Naciones Unidas reafirmaron su fe en los "derechos humanos fundamentales", no se definió tales derechos. - La Carta afirmaba muy explícitamente, sin embargo, que una actividad en concreto era incompatible con sus principios: toda discriminación fundada en la raza, el sexo, la lengua o la religión.

En 1948, la Asamblea General promulgó la DECLARACION -- UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. La redacción de las otras partes de esta declaración no ha concluido todavía pues según las últimas resoluciones constará de dos pactos, uno sobre los derechos civiles y políticos y otro sobre derechos económicos, sociales y culturales.

La Declaración de 1948 es el único documento oficial -

de ámbito universal en el que se proclaman los derechos humanos. Su contenido es muy amplio. Proclama no solo los derechos y libertades políticos y civiles tradicionales en sus predecesoras, sino también "derechos económicos, sociales y culturales". La Declaración ha llenado, hasta cierto punto, el vacío creado por el retraso en concluir los pactos. Ha sido utilizada por las Naciones Unidas, por otras organizaciones y conferencias internacionales y también por los gobiernos como patrón para medir el cumplimiento gubernamental de las obligaciones derivadas de la Carta en materia de derechos humanos.

Se han optado también declaraciones adicionales de Derechos Humanos:

LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959).

LA DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL (1963).

También las Naciones Unidas y sus organismos especializados han producido un considerable grupo de tratados sobre los derechos humanos mediante convenciones, por ejemplo:

La convención sobre la libertad de asociación y la protección del derecho de organización (1948).

La Convención sobre el genocidio (1948).

La convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952).

Las convenciones sobre el estatuto de los refugiados (1951).

y de los apátridas (1954).

La convención sobre la reducción de la apatridia (1961).

Convención que trata sobre la nacionalidad de las mujeres casadas (1957).

Convención sobre la discriminación en el empleo y en el trabajo (1958).

Convención contra la discriminación de la educación (1960).

Convención sobre consentimiento matrimonial, edad mínima para contraer matrimonio y registro matrimonial (1962).

Convención internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965).

Ni las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas ni la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni los demás tratados y declaraciones anteriores han logrado una solución definitiva.

c).- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.- El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las

Naciones Unidas aprobó y proclamó la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, cuyo texto aparece a continuación. La asamblea recomendó a todos los estados miembros, que publicaran el texto de esta Declaración y procuraran que fuese "divulgada, expuesta, leída y comentada, principalmente en las escuelas y demás establecimientos de enseñanza, sin distinción alguna, basada en la situación política de los países o de los territorios". (10).

P R E A M B U L O

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inalienable y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elebada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hom-

(10) .- Fernández Galiano, Antonio.- Derecho Natural, Introducción filosófica al Derecho. - Segunda Edición 1974. - Editorial Porrres Madrid. - Vol. I. - p. 34.

bre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas -- han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar en cooperación con la organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre,

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

Como puede verse en el Preámbulo de esta Declaración, se expresan claramente los ideales de la organización. Sus propósitos son: el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fomento de relaciones amistosas entre las naciones; la cooperación internacional para resolver problemas mundiales de orden económico, social, cultural y humanitario; el afianzamiento del respeto por los derechos y las libertades fundamenta

les del hombre.

Las naciones soberanas admitidas como miembros de la Organización de las Naciones Unidas se comprometen a arreglar pacíficamente y con justicia toda disputa internacional, a no recurrir a la coacción ni a la fuerza en sus relaciones con los demás países. Dar apoyo a las Naciones Unidas en cualquier acción colectiva que las mismas adopten de acuerdo con la Declaración y a no ayudar a los Estados contra los que se hubiese tomado cualquier acción preventiva.

Si se mira el emblema de la Organización de las Naciones Unidas: Un mapa del mundo encerrado entre dos ramas de olivo, se comprende la importancia de lo que quiere simbolizar el deseo de paz y confraternidad que sienten los pueblos y los hombres de todo el mundo.

La Organización de las Naciones Unidas trabaja con eficacia para la paz mundial y el bienestar de los hombres. Su labor comprende asuntos económicos, sociales, culturales y humanitarios.

Existe además la Organización de los Estados Americanos (OEA), que es un organismo regional dentro de la ONU, y sus intereses se encuentran estrechamente relacionados. Esta Organización constituye una fuerza política y económica considera-

ble, cuya voz se hace oír cada vez más clara y sonora en el mun-
do actual, porque es la voz de un grupo de pueblos unidos en un
anhelo común de justicia, de paz y de progreso para todos los -
hombres de la tierra.

d).- LA ASAMBLEA GENERAL.

P R O C L A M A

LA PRESENTE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOM-
BRE, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones -
deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las --
instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, -
mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos dere--
chos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carác-
ter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación --
universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados
Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su ju-
risdicción.

ARTICULO I.- Todos los seres humanos nacen libres e -
iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y
conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los -
otros.

ARTICULO II.- 1.- Toda persona tiene todos los dere-

chos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2.- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTICULO III.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTICULO IV.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ARTICULO V.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO VI.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO VII.- Todos son iguales ante la ley y tienen,

sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos --
tienen derecho a igual protección contra toda discriminación --
que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal --
discriminación.

ARTICULO VIII.- Toda persona tiene derecho a un recur-
so efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la
ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reco-
nocidos por la constitución o por la ley.

ARTICULO IX.- Nadie podrá ser arbitrariamente deteni-
do, preso ni desterrado.

ARTICULO X.- Toda persona tiene derecho, en condicio-
nes de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia --
por un tribunal independiente e imparcial, para la determina- --
ción de sus derechos y obligaciones o para el examen de cual- --
quier acusación contra ella en materia penal.

ARTICULO XI.- 1.- Toda persona acusada de delito, tie-
ne derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe-
su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el --
que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para --
su defensa.

2.- Nadie será condenado por actos y omisiones que en-

el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional o Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTICULO XII.- Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

ARTICULO XIII.- 1.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2.- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ARTICULO XIV.- 1.- En caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

2.- Este derecho no podrá ser invocado contra acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO XV.- 1.- Toda persona tiene derecho a una -

nacionalidad.

2.- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTICULO XVI.- 1.- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tiene derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar -- una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2.- Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTICULO XVII.- 1.- Toda persona tiene derecho a la -- propiedad, individual y colectivamente.

2.- Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTICULO XVIII.- Toda persona tiene derecho a la li--

BIBLIOTECA CENTRAL

bertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, - así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTICULO XIX.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTICULO XX.- 1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2.- Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTICULO XXI.- 1.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2.- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3.- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad

del poder público; ésta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTICULO XXII.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, - indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTICULO XXIII.- 1.- Toda persona tiene derecho al -- trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2.- Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3.- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4.- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

ARTICULO XXIV.- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTICULO XXV.- 1.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2.- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTICULO XXVI.- 1.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios su

periores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3.- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTICULO XXVII.- 1.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2.- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ARTICULO XXVIII.- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los dere-

chos y libertades proclamados de esa Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTICULO XXIX.- 1.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2.- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3.- Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO XXX.- Nada en la presente DECLARACION podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración. (1).

(1).- C i t .- Los anteriores artículos se resumieron en bases principales tomados de la copia del pliego de lo acordado en la Asamblea del 10 de diciembre de 1948 para la valoración de los Derechos del Hombre.

e).- NUESTROS DERECHOS, SU NACIMIENTO Y ADQUISICION. -

En la marcha del hombre hacia la libertad y la justicia, destacan dos acontecimientos decisivos en la historia moderna: la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano - en el año de 1789, que representa la victoria de la razón sobre el feudalismo, los reyes y la nobleza; y las declaraciones constitucionales de los derechos sociales de este siglo, iniciadas en Querétaro en 1917, que expresan el triunfo de la realidad social sobre las fuerzas económicas del liberalismo y la burguesía. En el primer momento se construye el santuario de la democracia política y se señalan los límites de la actividad del Estado y de los gobernantes.

En el segundo, se rompe con la mentira del derecho de las fuerzas económicas a desarrollarse libremente, por encima - de los hombres, y se establecen las bases de una nueva democracia política y social.

El reconocimiento de los derechos individuales del hom-re es el primer avance de la libertad. Los derechos fundamentales de la vida, el pensamiento, la igualdad jurídica, constituyen una esfera de acción libre e idéntica para todos, más --- allá de la cual el Estado no puede penetrar, ni sus leyes, ni - sus agentes. Valen para determinar que es función principal -- del Estado la garantía de los derechos de la libertad.

En la razón y en la naturaleza del hombre se encuentra la definición de la justicia. En nuevo orden jurídico es justo en tanto concibe los derechos del hombre como derechos inalienables frente a todos, limitaciones absolutas a la acción de particulares y gobernantes, derechos públicos subjetivos que imponen al Estado un no hacer y, como tarea principal su libre ejercicio y desarrollo. También el derecho cumple con la justicia, cuando ordena en las leyes positivas el respeto de los derechos privados a la propiedad individual irrestricta, a la industria y al comercio liberados, y al contrato voluntario libremente -- formado y con valor de ley.

"Al afirmar la libertad de comercio y de industria por la ley de 2-17 de marzo de 1791, el legislador se proponía no sólo declarar un principio sino destruir algunas cosas". (12)

Las asociaciones obligatorias fueron suprimidas y las libres prohibidas tres meses después. Un orden social (y económico), que contaba con un largo pasado fue destruido por la omnipotencia de la ley. En substitución de este orden nada fue creado, los hombres confiaban en los beneficios de la libertad. La propiedad individual, libre y sagrada, junto al contrato libremente formado, son las dos bases que harán posible la creación de un orden nuevo. En adelante, el hombre dispone de los

(12). - Riepert, Georges Aspects Juridiques du Capitalisme Moderne. Librairie Generale du Droit et Jurisprudence, Paris 1950, Cap. I pags. 10 y sigs.

- 3 -

capitales que ha acumulado o recibido a préstamo, ejerce el comercio o la industria que la place, vende libremente los productos y se aprovecha (explota) del trabajo ajeno gracias al contrato. Este régimen si no ha sido creado al menos ha sido hecho posible se denominará más tarde régimen capitalista. La Revolución Francesa ha permitido su advenimiento al despejarle el sitio. Ha sido útil no por su aportación, sino por lo que ha destruido.

La Gran Revolución aparece necesaria. El hombre debe resolver las nuevas cuestiones y es natural que se preocupe primordialmente por el problema político: (Cuestiones y es natural que se preocupe primordialmente por el problema), obtener las libertades políticas, asegurar los derechos individuales, establecer la igualdad, dentro de una democracia preeminentemente política. La revolución es el resultado de sus legítimos esfuerzos; es el primer acontecimiento en la historia de la humanidad que separa radicalmente dos mundos diferentes; con ella desaparece completamente el antiguo régimen, el sistema de los privilegios, y se emancipa al ciudadano como tal. A partir de la revolución, llegar al poder es empresa de individuos, no de una categoría social preestablecida. Sin embargo, la revolución no tiene como consecuencia la modificación apreciable de la - -

suerte del proletariado, ni significa participación en el poder de los trabajadores.

Desde el fin de la antigüedad, el hombre emprende la lucha por la libertad y la justicia, y se empeña por valorizar la dignidad del trabajo y de quien presta; de esta manera, corresponde al cristianismo escribir la página inicial en la historia de la igualdad esencial de los hombres, al considerar que el esclavo es hijo de un mismo dios. Los campesinos, los trabajadores y los artesanos se estiman como seres dignos, al igual que todos los hombres libres.

La decisiva influencia de la doctrina impone, por más de diez siglos, el sistema corporativo de producción y la organización feudal del trabajo en el campo; enseña a los trabajadores y a los campesinos su propio respeto, pero no puede educarlos en la lucha contra los otros estamentos sociales. En la razón de Calicles, el poder está en la fuerza, material y espiritual nobleza y clerecía. En la protección de los intereses profesionales del oficio y en la organización del trabajo interno dentro de la unidad productora queda fundado el sistema económico medieval.

e).- REGLAS MORALES Y EL DERECHO POSITIVO.- Las ne-

glas morales requieren una determinada conducta, sólo que el gobierno no castiga la infracción de todas las normas de esta naturaleza; no castiga, por ejemplo el desear el mal ajeno. Las religiones tienen sus leyes, pero tampoco castiga el gobierno -- la violación de éstas. Para saber cuando una norma de conducta social es un precepto de derecho hay que atender al órgano que impone la sanción. No debe olvidarse que las otras normas tienen también su sanción. La violación de una regla de etiqueta puede dar lugar a que se expulse de un club o una asociación a quien la comete; la infracción de una regla religiosa puede ocasionar una sanción eclesiástica el no cumplimiento de la moral puede ser sancionado, por los vecinos o amigos con la exclusión del infractor. Sólo en el derecho interviene el estado para -- sancionar al violador de sus normas toda norma de derecho, ha dicho un distinguido jurista contemporáneo, tiene una estructura típica que puede formularse diciendo:

"Bajo la condición de que un hombre se comporte de una cierta manera, es decir, que haga o deje de hacer algo determinado, otro hombre esto es el órgano del estado debe ejecutar -- contra el primero un acto de coacción".

La totalidad de las normas del derecho constituye un orden o sistema que tiene por objeto hacer efectivos ciertos valores jurídicos reconocido por la comunidad. Dichas normas pa-

ra que cobren mayor efectividad, suelen dividirse en ramas diversas. La distinción principal suele ser entre derecho público y derecho privado.

El primero se caracteriza porque en él tiene la sociedad un interés esencial. Forman parte de esta gran rama el denominado derecho político o constitucional el penal, el administrativo, el procesal y otros. Sus normas no pueden evadirse -- aunque así lo quieran libremente los obligados. En el derecho-privado tiene el estado también interés, pero éste no es de rango superior. El ejercicio de un derecho privado queda a la voluntad de los obligados. Si alguien no desea cobrar las dos ramas principales del derecho civil y el mercantil. El primero regula las relaciones particulares entre los hombres; - el segundo las de carácter comercial, y en las que existe un -- propósito de lucro.

Lo anteriormente señalado se refiere al derecho vigente o positivo.

En el tema que dedicamos a las naciones fundamentales del derecho, hablábamos ya algo de los derechos subjetivos. En esta ocasión nos vamos a ocupar más especialmente de esto que llamamos NUESTROS DERECHOS, mi derecho; debemos de aclarar algunas cuestiones más importantes sobre la vida, nacimiento y extinción de los derechos que nos pertenecen, cual sea su estructura; que clases de derechos distinguimos y cuales son sus ca-

racterísticas principales. Todo ello es necesario para que en tomos sucesivos nos ocupemos de ver las peculiaridades que la mujer y sus derechos tienen dentro de la vida social en general en la familia en particular y, en fin, en las distintas situaciones en que la mujer puede encontrarse.

La adquisición de un derecho concreto viene a ser la unión de ese derecho a un determinado titular. Si yo compro una casa adquiero el derecho de propiedad sobre ella. Esta adquisición suele operarse sobre la casa que ya existía antes de que yo la adquiriese, pues pertenecía a otra persona. Otras veces, el derecho nace en el mismo momento en que se adquiere; -- así, si cazamos un animal cualquiera que esté libre en el campo, sobre el cual no existía derecho alguno, éste nace al mismo tiempo que nosotros lo ocupamos.

De esas atribuciones que nos tomamos hubo necesidad de crear normas que regularan los derechos humanos para tener bien común y tener paz general.

CAPITULO II

EVOLUCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

II.- EVOLUCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

a).- DESCRIMINACION DE LA MUJER.- La discriminación del ser humano denominado mujer es un hecho tan remoto, tan viejo como la historia de la humanidad. En todos los pueblos se le ha considerado como un ser inferior, y secundario del hombre, ya que aún en las "Sagradas Escrituras", la Biblia toma a la mujer como segunda gran creación, como la compañera del hombre -- Adán a quien se le extrae una costilla para dar vida a un ser que le acompañe en su soledad. (13).- Es decir, la vida de Eva es la derivación de la existencia de Adán es un hecho consecuente y por lo tanto con menor importancia.

Aunque durante el correr del tiempo muchos pueblos en la historia han pasado por el matriarcado donde se ha presentado un cierto tipo de superación de la mujer, ya que es la máxima autoridad en ese sistema; esta etapa ha sido siempre transitoria pues el poder femenino ha sido derrotado por la fortaleza y barbarie masculina, quedando obviamente el mando en manos de hombres tanto en aspectos públicos como en los privados. Las mujeres en la antigüedad no tuvieron facilidad de prepararse; Don Antonio de Nebrija creador de la primera Gramática Castellana, tuvo una hija quien llamó la atención grandemente pues dominaba el Latín y podía leer y escribir. Podemos hacer mención de la Décima Musa Sor Juana Inés de la Cruz que en su época no

(13).- Katzenboachs, Marcus.- Teoría Eclesiástica de la Evolución del Hombre.- Única Edición traducida.- Editorial México.- Tomo I. p. 736.

le fué permitido que ingresara a la Real y Pontificia Universidad de México como era su mayor deseo, no pudo seguir sus estudios con la dirección de maestros por ser mujer y así como estos casos podríamos mencionar a grandes mujeres que sobresalieron pero que podrían haberlo hecho mejor si la discriminación femenina de aquella época hubiera sido menos tajante o no hubiera existido.

En el siglo XX nuestra era ha empezado a hacerle justicia al sexo femenino, ha principiado a tomársele como un ser humano capaz de poder utilizar su inteligencia en algo de provecho general. En los países más civilizados de nuestro planeta la mujer a medida que se le ha permitido tener más ingerencia en los diferentes campos ha ido destacando sobre todo en el carácter político. En los Estados Unidos de Norteamérica, han existido gobernadoras mientras que en nuestro país México, se han dado puestos de alta investidura política que están siendo ocupados actualmente por mujeres; existen mujeres gobernadoras, (en el Estado de Colima), Secretarias de Estado (Secretaría de Turismo), Diputadas, Senadoras y Magistradas de la Suprema Corte de Justicia. En reciente fecha en Gran Bretaña, una mujer ha ocupado el ministerio del Parlamento Inglés y recordemos de paso que la Revolución Mexicana con el deseo ferviente de hacer justicia al sexo femenino ha declarado que el año 1975 sea el Año Internacional de la Mujer.

Dadas las grandes dotes morales que siempre a la mujer mexicana bien sean madre, esposa, hermana o hija ocupa un lugar prominente en todos los hogares mexicanos, el matrimonio moderno se entiende hoy día, como una serie de obligaciones morales, económicas y sociales a las que deben de enfrentarse los contragentes de común acuerdo en relación a la familia e hijos.

La situación discriminante de la mujer solo subsiste - en los hogares de gentes con cultura enferma o aculturales o -- personas de clase totalmente humilde o de personas donde aún -- perdura o se da el todavía famoso "machismo".

El machismo hasta ahora, no ha tomado conciencia, en - los hombres que aún lo practican, con sus esposas y aún con sus hijas, que son obligadas a desempeñar muchas clases de trabajos duros, entre ellos el de casa, en vez de estudiar. El machismo ha llevado a muchas mujeres a la separación matrimonial, por lo que prefieren ser sirvientas, meseras, secretarias o simplemente "mujeres separadas", a recibir los golpes brutales que sus - "machos" les agencian.

LA MUJER DE ANTES.- Durante muchos siglos las mujeres -- vivieron dentro de la casa donde nacían, desde los cuatro años, les eran enseñados los deberes hogareños, las atenciones que se le prestaban a un hombre, el esposo y a los hijos, para que en una edad joven, que fluctuaba entre los 14 y los 18 años, se ca

saran y cambiaran de casa y así pasaran de la patria potestad - del hombre padre a la potestad marital (14), en lo que a todo- mundo le parecería natural que se encargaran de hilar, cocer, - lavar, cocinar, etc., mientras sus maridos trabajaban fuera, a los hijos varones se les daba todo tipo de educación mientras - las niñas no podían asistir a la escuela.

Al surgir nuevos inventos el trabajo del hogar se fue- simplificando y al sentirse la mujer poco desocupada, surgió el ímpetu de aprender algo distinto en sí a cultivarse; a las hi- jas se les empezaba a mandar a la escuela y entonces las muje- res iban luchando por poder tener un trabajo fuera de las coti- dianas labores hogareñas y fue así como las mujeres principia- ron trabajando en fábricas después en escuelas luego en ofici- nas y hospitales y más tarde en todas las actividades actuales.

A la gente le ha sido un tanto cuanto difícil aceptar- que las mujeres sean capaces como los hombres, aunque a fin de- cuentas se han ido convenciendo sin demeritar sus distintos - - coeficientes integrales.

b) LA FEMINIDAD DICTADA POR DECRETO.

I.- LAS LEYES SOCIALES.- Pronto los dictados de la - moda y de las consignas políticas se convirtieron en leyes y-

decretos. El fuero del trabajo promulgado por las leyes constitucionales disponía: "El Estado en especial prohibió el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica". (15). El preámbulo de la ley exponía las nuevas directrices del Estado Nacional: "Renovando la tradición católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del imperio, el Estado Nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria, y sindicalista en cuanto representa una reacción contra el Capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar - con aire militar, constructivo y gravemente religioso -, la revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia".

Se hallan en vigor el Seguro de Maternidad del 22 de marzo de 1929, la ley de contrato de trabajo del 21 de noviembre de 1931, que prohíbe la contratación de niños de ambos sexos menores de 14 años, la ley de trabajo de la mujer y de los niños del 13 de marzo de 1900, y el reglamento de aplicación del 13 de marzo/noviembre del mismo año, sobre protección al trabajo de los menores, prohibición de trabajo nocturno, descanso y jornada de trabajo donde se concede a la mujer seis semanas de descanso en el período posterior al parto, la interrupción de una-

(15). Ley Constitucionales del 9 de marzo de 1938. (Apartado 11, Art. I, dec. X) el Fuero del Trabajo.

hora del trabajo para lactar a los hijos, y la disposición del artículo lo que prescribe que "no podrán ser admitidos en los establecimientos industriales y mercantiles los niños, jóvenes y mujeres que no presenten certificación de estar vacunados y de no padecer ninguna enfermedad contagiosa.

He buscado inútilmente alguna prescripción donde se le impongan la misma obligación al hombre trabajador mayor de edad.

El criterio protector de la feminidad se manifiesta en las disposiciones restrictivas de la actividad de la trabajadora vigente en el nuevo régimen tales como el decreto-ley del 15 de agosto de 1927 y el reglamento de aplicación del 6 de septiembre de 1927, sobre el descanso nocturno de la mujer obrera, donde se prohíbe terminantemente el trabajo nocturno de ella. La mencionada ley del 13 de marzo de 1900 sobre prohibición de trabajos religiosos, penosos e insalubres completado por el real decreto de 1900 donde se relacionan las industrias y trabajos reportados como tales, y las prohibiciones pro-riesgos laborales y por edades de los protegidos, tales como penosos trabajos con polvos intoxicadores, con riesgos de explosión penosos por el levantamiento de pesos, o manejo de pedales, motores, cuidado de animales feroces. El artículo 6 de la repetida ley del 13 de marzo de 1900 y el artículo 17 del reglamento del 13 de noviembre del mismo año, que prohíbe ocupar a "los niños menores de 16 años y a las mujeres menores de 18 en talleres en

los cuales se confeccionen escritos, anuncios grabados, pinturas, emblemas, estampas y demás objetos que, sin estar bajo la acción de las leyes penales, sean de tal naturaleza que puedan herir su moralidad", prohibiciones que son aplicables a cualquier clase de trabajo aunque revista carácter literario o artístico, ejecutado espectáculo público, que afectan a la mujer menor de 18 años y al varón menor de 16, entendiéndose siempre que la inocencia femenina se conserva por más tiempo que la del varón.

A pesar de que no se ha derogado explícitamente el decreto de 9 de diciembre de 1931, disponiendo la nulidad de las cláusulas del contrato de trabajo, o reglamentos que establezcan la prohibición de contraer matrimonio a las obreras, dependientes o empleados de cualquier clase que sean o que por tal circunstancia se consideren terminado el contrato de trabajo. Se da por supuesta tal derogación a tenor de las nuevas normas protectoras de hogar familiar, y, así en la mayoría de reglamentos de trabajo aprobados a partir de 1942. Se dispone que la trabajadora, al casarse deberá abandonar su puesto, con el premio de una dote por boda estipulada en el mismo artículo, -- Las empresas paraestatales o concesionarias, como la telefónica a fin de asegurarse el cumplimiento de la norma, exigen de sus empleadas en el momento de ingresar, una declaración de renuncia voluntaria al puesto, en caso de contraer matrimonio; en la Administración Pública no se admite a ninguna trabajadora casa-

da. En otras empresas, la renuncia al puesto no especifica motivos pero lleva la fecha en blanco, susceptible de ser rellena-
da en el momento en que el empresario considere poco grata a -
la empleada, como en el caso de contraer matrimonio.

Se pone en vigor el régimen de subsidios familiares de
protección a la familia por ley de bases del 18 de julio de 1938,
consistente en el subsidio de 30 pesetas mensuales pagados a --
partir de dos hijos que asciende en una escala progresiva en --
fracciones de quince pesetas, hasta los doce hijos. Por cada -
uno que exceda de doce, se adicionan 50 pesetas de subsidio. Y
siguiendo la misma línea tradicional patriarcal, el artículo 11
de la mencionada ley. dispone que "El subsidio será abonado al -
Jefe de la familia, sin embargo, en circunstancias especiales -
determinadas en el reglamento, podrá abonarse a la madre". Sin
que puedan acogerse a los beneficios de esta ley los parientes-
de línea ilegítima. Posteriormente al implantarse la ayuda fa-
miliar, llamada vulgarmente "Puntos". Por orden del 19 de junio
de 1945, unificado por orden del 29 de marzo de 1946, se castigó
el trabajo de la mujer casada con la pérdida del plus familiar.
Así, el artículo X de la orden del 29 de marzo de 1946 dispone:
"Para que el trabajador pueda cobrar los puntos por razón de ma-
trimonio es requisito indispensable que su esposa no trabaje".-

En salvaguarda de la moralidad de la familia católica,
la percepción de la ayuda familiar se entiende siempre referida

a los parientes de línea legítima. El artículo VIII del mismo texto legal ordena: "El concepto de hijo se entiende aplicable al que lo sea legítimo, legitimado o adoptivo de cualquiera de los cónyuges. Los restantes lazos de parentesco al que este artículo se refiere habrán de tener siempre un origen legítimo. - El artículo XI añade: "Los separados de hecho perderán los puntos de matrimonio conservando los que pudieren corresponderles por los descendientes, ascendientes y hermanos...".

Para asegurar el crecimiento demográfico del país se consideran premios a las maternidades numerosas, a partir de cuatro hijos, permitida obtener rebajas en los transportes públicos, en las escuelas, exención de cargas tributarias, prominencia en la obtención de becas, de créditos salariales, de puestos en las residencias veraniegas y estudiantiles.

El 13 de julio de 1940, se promulga la ley de descanso dominical, prohibiendo: "El domingo y en las fiestas oficiales, de carácter religioso todo trabajo, material que suponga empleo de actividad humana mediante el ejercicio de las facultades físicas, así como también el trabajo intelectual por cuenta ajena". (16). Y aquellos obreros que se empleen en los trabajos de pura necesidad señalados como excepciones a esta ley, servicios públicos, reparación y limpieza imprescindibles, espectáculos autorizados, tendrán una hora libre al menos, durante el --

(116). - Diario de Debates del 13 de julio de 1940. - Relación Laboral.

tiempo en que se celebran los actos religiosos, para el cumplimiento de los deberes de ésta índole sin que por tal concepto - puede hacerseles descuento alguno que merme su salario.

c) LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LA MUJER.- Sucedió el 4 - de junio de 1913 en el hipódromo de Epsom Downs, a unos 20 kilómetros al suroeste de Londres. Desde 1780 se celebraba anualmente el llamado Derby Day, prueba hípica que tenía lugar un -- miércoles a fines de mayo o a principios de junio. Como análogas ocasiones, aquel 4 de julio la multitud clamaba enardecida cuando los pura-sangres mas nobles de Inglaterra galopaban vertiginosamente por el césped; mas de pronto contuvo el aliento - con horror. Una joven se lanzó a la pista y trató de sujetar - por las riendas el caballo del rey. El animal la arrolló y -- cuatro días después la joven dejaba de existir. Se llamaba Emily Davison. Numerosos espectadores juzgaron el sangriento espectáculo como un sacrificio en pro de una cuestión que en Inglaterra muchas mujeres apoyaban desde hacia largo tiempo: el movimiento sufragista femenino. ¿Qué pretendían estas mujeres? ¿Por qué arriesgaban sus vidas? La respuesta era sencilla: las mujeres exigían su derecho al voto.

Pero no sólo en Inglaterra luchaban las mujeres por éste derecho. También en otros países europeos, en América y en otras partes del mundo, numerosas mujeres se hallaban dispuestas a levantar barricadas en defensa de su causa.

Las iniciativas al principio, revistieron cautela y moderación. Pero cuando los primeros y tímidos conatos resultaron infructuosos, se recurrió a procedimientos más radicales. ¿Cómo pudo llegarse al actual estado de cosas?

El acto de Emily Davison, representó para las feministas un evidente holocausto en pro de los derechos de la mujer. De este suceso el movimiento femenino hizo un símbolo eficaz, bajo el cual se agruparon mujeres de todas las clases sociales.

LAS SUFRAGISTAS. - Los orígenes del sufragismo se remontan al siglo XVIII. En 1789 la francesa Olympe de Gouges hizo pública una declaración de los derechos femeninos, el cual exigía para la mujer el derecho de sufragio activo y pasivo. Tres años después se publicaba en Inglaterra el libro "Vindication of the Rights of Women" (Defensa de los derechos de la mujer), escrito por Mary Wollstonecraft. Con encendidas palabras defendía el derecho de la mujer a la educación, a la cultura y a la igualdad profesional con el varón, exigiendo que se pusiera fin al amargo pan de la subordinación femenina. También algunos hombres hicieron suya la causa del feminismo.

El filósofo y economista Jhon Stuart Mill defendió en 1867 ante el Parlamento Inglés el derecho femenino al voto, y dos años más tarde publicó un libro que protestaba contra la discriminación de la mujer. En Mill se denota la influencia de su

esposa Harriet Taylor.

Las primeras feministas británicas consideraron el libro de Mill como su Biblia, mas apenas obtuvieron mejoras relevantes. Las acobardaba la violenta oposición masculina que sus menores logros despertaban. Desde las tribunas de los oradores, en los titulares de los periódicos desde los púlpitos, se les exigía que hicieran honor a su verdadera naturaleza. Se les decía que su lógica era débil, su volubilidad nefasta y sus fuerzas insuficientes para asumir la gran responsabilidad del sufragio, esto iba dirigido a unas mujeres que soportaban doce horas diarias de trabajo en las fábricas y además atendía las labores domésticas.

En Inglaterra, una mujer Emmeline Pankhurst, zanjó en 1903 la infructuosa polémica al fundar la "Women's Social and Political Union" (WSPU), Emmeline no admitía que el parlamento desoyese el clamor femenino. Anunció que la WSPU se proponía obtener el inmediato derecho al sufragio para todas las mujeres mayores de edad, expuso sin ambages que estaba dispuesta a luchar por ello con todos los medios a su alcance. El movimiento sufragista hermano pronto a mujeres de toda la gama social. Damas elegantes se manifestaban junto a jóvenes obreras, y al comienzo de la Primera Guerra Mundial. Emmeline Pankhurst transformó la WSPU, en una asociación nacional con carácter de milicia, cuyo influjo iba en aumento.

Pronto ningún reducto de la escena política quedó al -- abrigo de las manifestantes. Se infiltraban en las asambleas interrumpían a los oradores, trazaban símbolos y frases como "el voto para las mujeres" en muros y fachadas, y finalmente recurrieron a la violencia. Arrojaban bombas incendiarias, quebraban aparadores y se dejaban detener en masa.

El Derby Day de 1913 señaló el momento culminante del movimiento sufragista. Nadie ha probado de modo concluyente que Emely Davison tuviera intención de suicidarse; sin embargo, para las feministas su sacrificio no ofrece duda alguna. La energía con que exigían su derecho al voto resultaba incontenible. (17) En la Primera Guerra Mundial, Emmeline Pankhurst ofreció sus -- disciplinadas brigadas femeninas para colaborar en la contienda. Su valiosa aportación contribuyó en gran medida a que en 1918 -- las inglesas de más de 30 años obtuvieran por fin el derecho al sufragio; diez años más tarde todas las mujeres mayores de 21 -- años podían votar y ser votadas.

EL SUFRAGIO FEMENINO DE HOY.- Las mujeres suizas reivindicaban en 1971 su derecho al voto con este atractivo: se efectuó un despliegue de pancartas mientras que en Argentina, India y Sri Lanka la jefatura del gobierno ha sido ostentada por mujeres. Concediendo el sufragio femenino en 1893 Nueva Zelanda, en 1906 Finlandia, en 1913 Noruega, en 1915 Dinamarca, en 1917 Ho-- (117).- Memorias de Derby Day.- Diario de 1913.

BIBLIOTECA CENTRAL

landa y la URSS, en 1918 Alemania y Austria, en 1919 Polonia, -- Suecia y Checoslovaquia, en 1920 los EE.UU., en 1928 Gran Bretaña, en 1930 Sudáfrica, en 1931 España, en 1934 Turquía, en 1940-Canadá, en 1944 Francia, en 1945 Italia, Japón y Hungría, en -- 1949 Albania, Yugoslavia y Rumanía, en 1947 Bulgaria y China, en 1948 Bélgica e Israel, en 1954 México, en 1959 Marruecos, en -- 1964 Irak, en 1971 Suiza y en 1974 Jordania. [18].

EE.UU. fué la cuna del Woman's Lib, cuyas dirigentes -- Kate Millet y Bettu Friedan han suscitado tantas controversias -- como antaño Simone de Beauvir y Alice Schawarzer. Hoy se han hecho realidad muchas reivindicaciones femeninas: en numerosos -- países se ha legalizado el aborto y existe una mayor igualdad en los ámbitos profesional y social. No obstante las feministas en -- tienden que aún hay motivos para continuar luchando por una sociedad donde no tengan cabida discriminaciones determinadas por -- el sexo.

FEMINISMO.- Movimiento social emprendido por la mujer -- para obtener plena igualdad con el hombre en derechos, oportunidades de estudio y trabajo, remuneración y voto. Aunque el femi -- nismo ha tenido en México diversas manifestaciones, especialmente a partir de la tercera década de este siglo, la igualdad de -- que goza actualmente la mujer no ha sido fruto exclusivo de sus esfuerzos colectivos: más bien deriva de los cambios sociológi-

[18].- López Reyes Amalia.- Nuestro Mundo.- Tercera Edición. - Editorial Alvarez.- Unidad III.- p. 38.

cos, económicos y culturales inherentes al proceso de creciente industrialización, urbanización y desarrollo general del país. -- La discriminación practicada en el pasado y la que aún pueda -- subsistir de hecho contra la mujer, es explicable más en términos de condición económica y de cultura que de derecho: la pobreza, la ignorancia y las costumbres son las circunstancias -- que tradicionalmente han puesto obstáculos -muchos de ellos ya superados- a la mujer mexicana. La naturaleza y los objetivos del incipiente feminismo quedaron bien expuestos en varios artículos de la mujer mexicana, revista publicada en 1904: "El feminismo mexicano no pretende desbancar al hombre, sino colocarse dignamente a su lado", escribió Adela López; en esta revista -- que tan conocida fue por sus grandes artículos sobre "el feminismo mexicano".

d) ¿PORQUE ES IMPOSIBLE LA LIBERACION FEMENINA?.- Lo primero que debe hacer una dama para ser admitida en el movimiento de Liberación Femenina es reconocer que las mujeres son perversas, serviles, falsas, inconsecuentes, idiotas, ignorantes e incompetentes.

Según Arianna Stassi Nopulos, economista y socióloga de la Universidad de Cambridge, Inglaterra, tal cosa se desprende del análisis de los dirigentes feministas como Betty Friedan, autora de "La mística femenina"; Arianna publicó en Londres "La mujer femenina", un libro polémico que provocó escándalo y re-

flexiones. La obra ha sido vertida a doce idiomas y se han vendido más de dos millones de ejemplares. Se trata de un despiadado análisis de las ideas del movimiento de liberación femenina a la luz de la sociología, la economía política y los más recientes hallazgos de la biología y la genética.

Arianna se gana la vida en Londres como reportera y -- aplicó su investigación a una técnica rigurosamente periodística, recopiló las premisas fundamentales de las liberaciones y -- las contrastó una por una con los testimonios científicos.

La premisa básica de las liberaciones es que hombres y mujeres son fundamentalmente iguales. La conducta "masculina" de los hombres y el comportamiento "femenino" de las mujeres -- son inculcados por la sociedad y la educación, no resultado de deficiencias biológicas. Inclusive, muchas liberacionistas -- afirman que las mujeres no sólo son iguales sino superiores al hombre.

Si las mujeres aceptan la jefatura masculina -- dicen -- las liberacionistas -- es porque se les educa para el sometimiento; si los hombres asumen con naturalidad los puestos de mandos -- es porque se les educa para dictadores. (19).

R.J. Andrews y L.J. Rogers hallaron, un estudio publicado (19).- Rowothab, Sheila.- Mundo de Hombre, Conciencia de Mujer.- Tribuna Feminista, (coleccion).

cado en 1972, otra importante diferencia de conducta entre hombres y mujeres: la mayor constancia del hombre para cumplir tareas automatizadas, rítmicas, de esas que una vez aprendidas no requieren pensar en ellas -sino todo lo contrario- si piensa -- que lo está haciendo de seguro pierde el ritmo y todo se obstruye. Esta habilidad no sólo es mayor en hombre que en mujeres - sino también es mayor en hombres con altos niveles de hormonas-masculinas que en sus hermanos menos "machos".

Semejante habilidad del hombre es muy importante en la industria, donde aún la tarea del técnico especializado es en realidad una cadena de actos mecánicos. En cambio las mujeres-muestran extraordinaria habilidad para dispersarse pudiendo -- atender al mismo tiempo tres o cuatro tareas que nada tienen -- que ver entre sí -como la recepcionista y la telefonista que aun cliente atiende por teléfono, controla con la vista si una forma ha sido llenada correctamente y simultáneamente aplaca -- con una sonrisa al visitante inquieto, que insiste en hablar con el gerente. Según Andrews y Rogers, son razones hormonales y -- no culturales las que predisponen al hombre a tener un pensamiento entregado, capaz de articular todas las partes que se es labonan en un proceso; en cambio, el hombre se pierde cuando le dan al mismo tiempo varios trabajos que nada tienen que ver entre sí.

Los hombres son mejores para la abstracción: pueden -- pensar en un aspecto determinado de una cuestión sin dejarse --

distraer por el resto (20). Se manejan mejor con números, símbolos, objetos y cosas abstractas que son problemas personales. Las mujeres pueden abarcar un área mayor, captan muchos detalles al mismo tiempo -no sólo uno por vez- y por tanto son mejores para las relaciones humanas, más sutiles y menos rígidas. - ¿ Quién es superior? Cada uno para lo suyo. En todo caso, lo único seguro es que hombres y mujeres no son iguales.

e) EVOLUCION LEGISLATIVA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

1.- SIGLO XVIII.

Limitándonos en esta exposición a hacer referencia - únicamente al voto femenino, para que no sea interminable diremos que el reconocimiento del sufragio de las mujeres fué admitido en 1776 por los Estados Unidos de Norteamérica, en el Estado de Nueva Jersey, extensivo exclusivamente a las que fueran - propietarias pero no sólo para las elecciones municipales, sino también para las Nacionales. (21).

2.- SIGLO XIX.

En 1839, primero en Kentucky, y después de otros varios Estados Norteamericanos, se permitió que las propietarias votaran en determinadas elecciones escolares y fiscales.

Se reconoció por primera vez a la mujer el derecho de

(20) .- Rowothan, Sheila.- Mundo de Hombre, Conciencia de Mujer.- Tribuna Feminista (coleccion).

(21) .- Logro al Voto. Ejemplares del Movimiento Femenino del Condado de Nueva Jersey. págs 3 y 4.

Sufragio en Suecia en 1863, aunque limitado a las elecciones municipales y a la mujer soltera que pagaba ciertas contribuciones. (22).

Seis años después, en los Estados Unidos de Norteamérica, se concedió a la mujer por primera vez el derecho de Sufragio en circunstancias semejantes a las del hombre, en las elecciones territoriales del territorio de Wyoming.

En las elecciones municipales de 1887, se concedió a la mujer el derecho de sufragio en el Estado de Norteamérica de Kansas. (23).

En 1890, se aplicó el citado derecho en el territorio de Wyoming, cuando este se convirtió en el Estado de la Gran República Norteamericana, en el que los ciudadanos podían votar todos en las elecciones federales, sin distinción de sexo, raza o bienes que pudieran tener en propiedad. (24).

3.- SIGLO XX.

Se inicia en Noruega en 1901, el derecho de sufragio a la mujer limitado a las elecciones municipales, siempre que la interesada votara, o su marido pagara impuestos sobre una renta

- (22).- Comisión de Elecciones de Bienestar Social. Tomo I - 1973
(23).- Comisión de Elecciones de Bienestar Social. Tomo I - 1976
(24).- Elective New Law for the American Community.

de por lo menos de 300 coronas en los distritos rurales, o 400-
en las ciudades. (25).

En 1902 se concedió el voto a la mujer en las elecciones estatales en el Estado Australiano de Nueva Gales del Sur.

También en la misma fecha se reconoció el sufragio uni
versal al sexo femenino por primera vez, en las elecciones federales en todos los Estados Unidos de Australia.

Al año siguiente se admitió así mismo, el voto de la mujer en elecciones estatales, en el australiano de Tasmania.

En 1905 se concedió al sexo femenino el mismo derecho, también respecto a las elecciones estatales, en Australia.

Finlandia otorgó por primera vez el derecho de Sufragio a la mujer.

Y por último, se reconoció en Noruega el derecho de Sufragio en 1910, en las elecciones municipales, en idénticas circunstancias en ambos sexos.

Esto fué en la primera década.

(25).- El Derecho del Sufragio para la mujer Noruega.

II DECADA.

Noruega otorgó el voto femenino en 1913 en iguales circunstancias a los hombres y las mujeres en las elecciones nacionales.

En Dinamarca, el sexo femenino en 1915.

Y en Islandia, se concedió a éste el voto, en las elecciones nacionales, en el mismo año. Y así sucesivamente, hasta que en los Estados Unidos de Norteamérica estaban integrados entonces por cuarenta y ocho Estados de los cuales con anterioridad en quince en el territorio de Alaska, se había reconocido iguales derechos de sufragio a las mujeres y hombres.

III DECADA.

En 1921, Argentina otorgó a la mujer el derecho de sufragio por vez primera, en la provincia de Santa Fé, pero limitado a las elecciones municipales y a las mayores de edad que tengan la libre administración de sus bienes, o hayan sido facultadas con el correspondiente diploma para el ejercicio de una profesional liberal.

En 1923 los Estados Mexicanos de San Luis Potosí y Yucatán en las elecciones estatales otorgaron el sufragio femenino.

La mujer consiguió por vez primera, en el año siguiente

te la facultad de votar en el Estado Asiático de Mongolia.

Ecuador, por primera vez otorgó el derecho de sufragio femenino a la mujer en 1929.

Y también Puerto Rico entonces Estado Libre, y ahora - uno de los que integran los Estados Unidos de Norteamérica.

En 1930, la República Sudafricana, concedió a sus ciudadanos del sexo femenino el derecho de sufragio.

Y análogamente, Turquía en la misma fecha pero sólo en la relación con las elecciones municipales.

IV DECADA

En 1931 en Sri Lanka, Chile y España.

En 1932, Estados Unidos del Brasil, el Reino de Tailandia y la República Oriental de Uruguay.

En 1933 Perú.

En 1934 en Cuba también las elecciones municipales de Chile.

En 1935, en Birmania también en India y Pakistán.

En 1936, en Guanajuato, Estado de la República Mexicana, pero sólo cuando gozara de ingresos propios o tuviera un ingreso, negocio o profesión.

En 1937, en Filipinas.

En 1938, en Hungría.

En 1939, en Puebla, Estado de la República Mexicana.

En 1940, en la provincia canadiense de Quebec.

V DECADA.

Estos países fueron los que concedieron el derecho de sufragio a la mujer:

República Dominicana, Francia, Bolivia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Italia, Japón, Mónaco, Portugal, Albania, Alto Volta, Argelia (antes de ser independiente), Camerun Oriental, Congo Francés, Costa de Marfil, Chad Dhomey, Ecuador, El Salvador, Gabón, Guinea, Liberia, República de Malgache, Mauritania, Niger, Panamá, República de Centro Africa, Rumanía, Senegal, Togo, Trinidad y Tobago, Yugoslavia, Argelia, República Argentina, Birmania, China, Filipinas, México, Pakistán, Venezuela, Bélgica, Terranova, Provincia de Canadá Ceilán, Corea, Israel, Alemania Occidental, Costa Rica, Grecia, Irán, Ghana, Cos

ta de Ono y Haití.

VI DECADA.

Nepal, Bolivia, Grecia, Líbano, Paquistán, Jamaica, México, Camerún Occidental, Colombia, Regiones Occidental y Oriental de Nigeria, Etiopía, Fideicomiso del Togo, Gran Bretaña, -- Honduras y Nicaragua, Perú, Alto Volta, Camboya, Costa de Marfil, Chad, Dhomey, Gabón y Guinea, Francia Malí, Mauritania y Niger, República Árabe Unida, República de Vietnam, Senegal, Togo, -- Haití, Honduras, República de Líbano, Tanzania, Zancívar, República Unida de Tanganica, Túnez, Nigeria Occidental, Somalia, - Congo Belga, República de Chipre, Malasia, Marruecos, Mouchatel, Vaud, República de San Marino, Somalia, Suiza y Ginebra.

VI DECADA.

Burudi, Camerún, Congo Francés, Mauritania, Fideicomiso, Sarduana, Nigeria, Paraguay, Ruanda, Sierra Leona, Tongo, - Burudi, Jamaica, Trinidad Tobago, Uganda, Iran, Kenia, Libia, - Borneo Septentrional, Malaya y Malasia.

C A P I T U L O I I I

LA NACIONALIDAD

a) TEORIAS PARA DAR CONCEPTO A LA NACIONALIDAD.

Durante el transcurso del tiempo y desde épocas muy remotas, se vió la complicación que existía entre los integrantes de las tribus cuando por alguna razón alguno de los hijos desobedecía las ordenes del Patriarca y prefería formar parte de otra tribu; al mismo tiempo la tribu que recibía al nuevo integrante, le presentaba pruebas difíciles para que si las terminaba con resultados benéficos se le diera la bienvenida como inmigrante, pero nuevo miembro. Si el emigrante no era recibido en calidad de un habitante más en la población, no le era permitido reincorporarse a su tribu de origen ya que se consideraba que había traicionado los mandatos, creencias, ritos, enseñanzas y personas con las que se había desarrollado, y aunque cada tribu era distinta, se ha comprobado que dentro de las grandes culturas (Incas, Mayas, Tenochcas, Olmecas, etc.) tenían un cierto concepto de nacionalidad y de aquí partió una base para las teorías de ¿Qué es la nacionalidad?, y que a continuación se mencionarán.

Posteriormente en la época de la Colonia y con el mestizaje, las personas empezaron a adquirir rasgos que las fueron identificando entre sí, dando vida a las diferentes castas de mulato, criolla, mestiza, samba, saltapatras, caucásica, negroide, mongoloide, amerindio, etc. Estas semejanzas entre sí formaban la unidad e identificación para las iguales y el rechazo total pa

ra los de castas distintas esto, también marcó una influencia -- muy grande para sustentar lo que es la nacionalidad.

En la historia jurídica de la humanidad surgió el Derecho Internacional donde se han encontrado teóricos que han estudiado y discutido el significado de la nacionalidad. A estos juristas se les ha clasificado por sus teorías al respecto de dos formas: Los teóricos Juristas Objetivos, que afirmaban que la nacionalidad debía conceptuarse desde un punto de vista objetivo en el que se abarcara un criterio material donde se establecerían factores como la raza, la lengua y la religión, pero no fue posible avocar se a esta hipótesis, que a pesar de tener razón en alguna forma, se encontraba con premisas insatisfactorias para poder crear un concepto general para el globo terráqueo de lo que es la nacionalidad. Se alude esto ya que existen pueblos que tienen lenguas diferentes y que sin embargo forman una nación; a ejemplo de esto se puede citar el característico caso de Suiza, que es un país que por su historia y situación geográfica tiene integrantes que dominan el alemán, el francés, el italiano, o los Romanches. Así mismo entre sus ciudadanos hay protestantes y católicos en gran mayoría, pues se les permite como garantía la libertad de creencia. El origen de los primeros suizos fue latino y germánico. En suma todo esto forma un resultado que destituye la teoría anterior y además se puede agregar que existen países que tienen una lengua igual, donde además se practica la misma religión y tienen una unidad de raza. En su efecto recuérdese a Estados Unidos de

Norteamérica (USA) y los factores que tiene en común con el Reino Unido de Gran Bretaña (Inglaterra). La lengua reinante en ambos es el inglés, su religión es católica en su mayoría y su raza es igual, pero a pesar de ello son dos países distintos, por lo que sus nacionalidades se presentan por americana para lo que converge a los Estados Unidos de Norteamérica e Inglesa para lo que conviene a Inglaterra.

Existió la corriente nacional socialista en la que se hizo de la raza el elemento o factor determinante para determinar el concepto de la nacionalidad, pero el resultado fue desastroso ya que era imposible solidificar lo tratado pues la población de los diferentes países aumentaba y era imposible a un humano mantener pura una raza; lejos de esto cada vez existió una mayor mezcla. (26)

La segunda forma de clasificación de los juristas antes mencionados fué la de quienes se evocaban a la subjetividad y fundamentaban el concepto de nacionalidad afirmando que las naciones eran formadas por personas que tenían un sentimiento igual por su país donde su unificación era por poseer una cultura idéntica lo cual se obtenía con el paso de los años. Entonces surgió Mazzini, quien formó o fué el fundador de la joven Italia y al lado de este grupo quiso formar otros movimientos que fueron desvirtuando en manera de superación al nacionalismo, lo que fue objeción para el rechazo de las teorías que acudían a los móviles psicológicos.

(26).- Seara, Modesto.- Derecho Internacional Público.- 4a. Edición.- México, Porrúa, 1974.- p. 81.

La nación es considerada como un producto histórico, ya que se pueden buscar las explicaciones teóricas que se deseen al concepto de nación, sin embargo, ninguna de las que se encuentran se considera que será suficiente por una sencilla y única razón, la cual se remite diciendo que para lo único que sirven es para intentar justificar "a posteriori" una determinada situación. Se ha hecho una consideración general de opiniones que se unifican para hacer alusión a que la nación es simplemente un hecho histórico en cuya configuración ha tenido un papel definitivo el elemento fuerza. (27)

Como justificación a lo mencionado en el párrafo anterior se hace remembranza al momento en que Galicia pierde fuerza y es subordinada y entra a formar parte de la Corona Española, - más sin embargo Portugal está en la misma isla pero ha presentado resistencia y fortaleza ante todo, lo que le ha permitido no doblegarse y también entrar al dominio español así conservando su independencia. Las dos penínsulas que forman parte de nuestro país se encuentran integradas a México, pero una California forma parte de la República Mexicana ya que ha contado con el apoyo de los Estados Unidos Americanos y le ha dado fuerza para su independización, mientras que la otra, Yucatán, puede también separarse jurídicamente de nuestro país (México), pero no cuenta con la fuerza suficiente para hacerlo y así como estos casos hay

(227).- Seara, Modesto.- Derecho Internacional Público.- 4a. Edición.- México, Porrúa, 1974.- p. 81.

gran número de ellos donde la situación geográfica de su territorio es un factor que colaboraría mucho para su independencia, - pero la población de los territorios no tiene fuerza suficiente para llevar a la práctica sus planes.

b) CONCEPTO DE NACIONALIDAD.

Las diferentes teorías de la materia después de revisar las teorías sustentadas en épocas diversas, determinaron utilizar un sólo criterio y la mayoría de los estudiosos de derecho se definieron quedando de acuerdo con el discernimiento que dice que el concepto de nacionalidad en un sentido jurídico consiste en "la calidad de una persona en razón de su nexo político jurídico que la une a un estado del cual ella es uno de los elementos constitucionales". (28).

De este concepto pueden desprenderse tres elementos básicos: el Estado que otorga la nacionalidad, el individuo que la recibe y el nexo entre individuos y Estado.

Lo anterior significa que la nacionalidad sólo podrá ser otorgada por el Estado soberano en el sentido internacional, así mismo, que toda persona física es un sujeto capaz de recibir una nacionalidad y el nexo de la nacionalidad significa, por un la-

do, la relación del individuo frente al Estado con los derechos y obligaciones correspondientes, y por otro lado, la naturaleza jurídica de dicho nexo, en tanto que éste es establecido a partir del sistema jurídico del estado en cuestión.

NACION, NACIONAL, NACIONALIDAD, NACIONALISMO, NACIONALISTA Y NACIONALIZACION.- Al hablar de la nacionalidad es conveniente hacer un análisis de los conceptos que tienen ingerencia en la cuestión, pues no obstante haber llegado al significado de lo que es la nacionalidad, existen palabras que afectan a los factores de ésta sin que por ello sea lo mismo. Por ejemplo, sintetizando:

NACION.- Es el conjunto de personas ligadas, ya sea por la comunidad de origen, por la posesión de un mismo idioma, por tener las mismas creencias religiosas, por la identidad de costumbres, sencillamente por sentir aspiración a realizar unidas un propio destino, o por cualesquiera de las expresadas circunstancias o reunión de algunas de ellas.

La Nación como fenómeno social tiene una complejidad extraordinaria. Surge en virtud de un largo proceso histórico en el que intervienen factores muy diversos. Por eso ha podido decirse que surge en la historia y se perfecciona en la historia.

NACIONAL.- Es lo que se da en relación con el país de-

terminado del que se hable, aunque a lo que más se enfoca este término, es a la persona que ha nacido en él y la que ha adquirido en el mismo la naturalización y comunmente al decir nacional se refiere a lo perteneciente o a lo relativo de una nación.

La Nacionalidad es el vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a que pertenece.

NACIONALISMO.- Es la exacerbación del sentimiento de afección a la patria que produce la sobreestimación de todos los valores nacionales y el desconocimiento cuando no el menosprecio, de los de las demás naciones.

El Nacionalismo es un estado de espíritu de los miembros de una nación susceptible de constituir en serio obstáculo a las buenas relaciones internacionales y aún para la conservación de la paz.

El Nacionalismo repercute en todas las manifestaciones de la vida de un pueblo, ya sea del tipo económico, político, social o de algún otro.

El que es nacionalista es el que toma partido simpatizando por lo que la nación representa.

La nacionalización es el acto mediante el cual se conce-

de al extranjero la facilidad de pedir a las autoridades competentes y de acuerdo con la ley, la calidad de ciudadano del territorio nacional. La Ley de Nacionalidad y Naturalización considera mexicanos por esta causa a los extranjeros que de acuerdo con la misma, obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización, y a la mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y establezca su domicilio dentro del territorio nacional; así la ley referida con anterioridad regula formas de nacionalización: la ordinaria y la privilegiada. La palabra nacionalización, tiene otras acepciones que no se mencionarán por no referirse al tema.

c) COMO SE DETERMINA LA NACIONALIDAD

Aunque no todos los países poseen un mismo sistema para otorgar la nacionalidad o adquirirla, la mayoría de ellos se guían por el *jus soli*, el *jus sanguini* y naturalización. De estas formas las personas adquieren la nacionalidad.

El *jus soli* es el derecho que permite que una persona por el simple hecho de nacer en el suelo o en una embarcación de cualquier tipo, pero de la nacionalidad del país que se rija por este régimen jurídico, sea determinada nacional de ese país. Como ejemplo: México otorga la nacionalidad a las personas que nazcan en este territorio o a bordo de cualquier nave aérea, marítima o terrestre mexicana.

El *jus sanguini* es el sistema que utilizan algunos países para dar la nacionalidad a las personas. Esta forma consiste en que únicamente las personas adquieren la nacionalidad de sus progenitores por el hecho de llevar en su cuerpo el mismo grupo sanguíneo.

El principio general establece que quien adquiere la nacionalidad por naturalización, goza de todos los derechos y está sujeto a todas las obligaciones que establece la constitución -- del país que otorgue la nacionalidad; sin embargo, este principio presenta algunas excepciones que se explicarán posteriormente.

Así, como se dijo en el párrafo anterior, el hecho de adquirir la nacionalidad de un país por naturalización reviste diversas modalidades: la naturalización ordinaria, la naturalización especial y la naturalización automática. Al explicar cada una de estas modalidades se verá que todo se trata en el fondo de diferencias en la manera como se adquiere la nacionalidad, lo que depende también de los sujetos que la solicitan.

El momento mediante el cual un sujeto adquiere la nacionalidad por naturalización presenta diferencias en el caso de la naturalización ordinaria, conforme a los otros tipos de naturalización, es decir, la naturalización ordinaria se adquiere exactamente al día siguiente del que se expide la carta de naturaliza-

ción, mientras que en otros casos la nacionalidad por naturalización se adquiere a partir del momento que se da la declaratoria que a ese respecto hacen los organismos competentes en el ramo.

PATRIA Y CIUDADANO.- La Patria se ha considerado que es la nación en la que un sujeto nace y que tan sólo por éste hecho se forman vínculos morales y afectivos indestructibles que lo ligan estrechamente a ésta.

La Patria se puede decir que es algo como "la tierra sagrada de cuya savia es la sangre de nuestro cuerpo"; "el hogar - de nuestro espíritu que guarda nuestras primeras ilusiones"; "el templo de donde se ha perdido la primera oración que ha exhalado el alma y donde deseamos que se pierda el postrer suspiro que se escapa de nuestro pecho"; "la historia de la Patria es nuestra - historia y su honra nuestra propia honra". Ella guarda en su seno las cenizas de nuestros padres, las reliquias de todo lo que hemos respetado y querido; está amasada con sangre de nuestros - progenitores y sobre su sagrado suelo ha caído la lágrima de dolor que costó a nuestras madres nuestra vida". (29)

Una Patria se conjunta a las vivencias de nuestros antepasados, a su historia, que a través de escritos, de anécdotas, pláticas, papiros, pliegos, etc., nos hacen conocer nuestra pro-

nas morales. (30).

Otros es el nexo necesario entre la persona moral y el Estado para el cual dicha persona suministra fuerza de trabajo y fuerza económica; debido a que una sociedad "nace" bajo las leyes de un Estado y bajo ellas normalmente "vive", el solo hecho de su creación y de su sumisión como ente jurídico es requisito suficiente para otorgarle protección e identidad, es decir, nacionalización.

Las personas que marcando una tesis contraria niegan la nacionalidad de las personas morales, esgrimen principalmente -- dos argumentos. Primero se marca que la sociedad es una simple creación que proviene de un contrato de tipo privado y que por tanto no puede engendrar relaciones de tipo político. "La nacionalidad, tal como se concibe, no puede de manera alguna referirse a la persona sino al hombre". (31).

Sólo un equívoco que identifique totalmente al concepto abstracto de persona con el concepto real de hombre puede justificar, muchas veces expuesta, que nada se opone a la aplicación del concepto de nacionalidad a las personas morales.

El otro argumento es el que considera que la nacionali--

(30). - Sepúlveda, César.- Derecho Internacional Público.- 4a. Edición.- México, Porrúa, 1979.- p. 91.

(31). - Opus. Cit. Pérez Nieto, Leonel.- Derecho Internacional Privado.- Cita a Eduardo Trigueros que trata a la nacionalidad.- p. 635.

dad es la pertenencia jurídica de una persona a la población -- constituida de un Estado, y se concluye que la población está integrada por tanto solamente por personas físicas y no morales. (32).

Con gran independencia la doctrina antes referida tiene corrida en el Derecho Internacional Privado para la determinación de la nacionalidad de las sociedades; es importante ya que se trata de establecer el derecho que le será aplicable. Esta determinación de la ley aplicable trae una serie de consecuencias prácticas importantes como lo es en el caso de aplicación fiscal administrativa "comercial". Con este objeto existen en la doctrina y en la legislación de diversos países varios criterios que ponen determinación a los diferentes problemas que se presentan, por ejemplo, el "criterio formal", al que también se le conoce como el criterio de la "Incorporación", o el criterio del centro de explotación, el criterio de los asociados, el criterio del domicilio conyugal o el criterio del control.

AERONAVES Y EMBARCACIONES.- Todo tipo de embarcaciones aéreas, marítimas o terrestres, deben tener una nacionalidad y cada estado será competente para fijar las condiciones de la concesión de la nacionalidad del registro y del abanderamiento de los barcos. Todo tipo de naves tienen la nacionalidad del Estado cuya bandera les ha sido autorizada a llevar.

(32).- Opus. Cit. Pérez Nieto, Leonel.- p. 635.

El hecho de que las naves tengan o posean una nacionalidad permite y al mismo tiempo, obligar a los Estados a ejercer su jurisdicción y control en materia administrativa, técnica y social sobre las mismas. El Estado debe además facilitar a sus respectivos medios de transporte la documentación necesaria que les es muy importante para la determinación de la nacionalidad de dichas embarcaciones, porque en cualquier espacio territorial se identificará por el pabellón que ostente y el respaldo de la documentación mencionada, excepto en los casos previstos en tratados particulares que se someten a cierta jurisdicción de los Estados cuya insignia traiga como identificación de nacionalidad, principio que se conoce o se denomina como "competencia exclusiva del Pabellón".

Tanto los barcos como aeronaves no podrán cambiar su bandera mientras se encuentren en movimiento sea viaje o no, ni tampoco les es permitido cuando estén de visita en un puerto, a menos que haya habido una real transferencia de propiedad o cambio de registro.

Cada tipo de embarcación de cualquier espacio (marítimo o aéreo), no podrá tener más que una nacionalidad que lo demostrará como se mencionó anteriormente; más si una nave llevara diferentes banderas, se le considerará carente de nacionalidad.

BIBLIOTECA CENTRAL

El hecho de poder abanderar una nave no se considera que sea facultad privativa del estado, ya que también las organizaciones de tipo internacional están facultadas para hacerlo.

C A P I T U L O I V

LA NACIONALIDAD EN EL

DERECHO POSITIVO

MEXICANO.

a) COMO ADQUIEREN LA NACIONALIDAD MEXICANA
LAS PERSONAS FISICAS

Ya que en el capítulo anterior se determinó lo que es la nacionalidad, ahora se empezará por aclarar lo que es el Derecho Positivo, pues de ésta manera se podrá especificar y explicar cada una de las formas de adquirir la nacionalidad mexicana.

El Derecho Positivo lo constituye el conjunto de normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como el de aquellas leyes que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el Derecho histórico de una nación.

El Derecho Positivo son el conjunto de normas que están latentes y que cobran vida cuando al necesitarlas son llevadas a la práctica.

En el Derecho Positivo Mexicano existe un sistema jurídico en el que para poder ser mexicano hay dos medios: uno el nacimiento y el otro la naturalización.

La adquisición de la nacionalidad mexicana por nacimiento se basa en dos principios que se han considerado tradiciona-

les: Unos es el principio de *ius soli* y el otro es el *ius sanguinis*; además existe la nacionalidad mexicana adquirida mediante la naturalización que se basa en cuatro supuestos:

a).- El general y ordinario que es aplicable a todos -- los extranjeros.

b).- El que se encuentra previsto para el caso de los -- cónyuges: mujeres u hombres extranjeros casados con mexicano o mexicana respectivamente y que determinen establecer su domici-- lio dentro del territorio nacional (México).

c).- El caso de matrimonios de extranjeros cuando uno -- de los cónyuges adquiriera la nacionalidad mexicana.

d).- La adquisición de los hijos sujetos a patria potes-- tad de extranjeros que se naturalicen mexicanos.

LA OPCION.- Dentro del lenguaje jurídico existe el tér-- mino legal de la Opción, proceso mediante el cual el Estado Mexi-- cano da el derecho a definirse por una. Este trámite consiste -- en que el nacional al cumplir la mayoría de edad debe renunciar y definirse por una sola nacionalidad; este acto es requerido -- por el Estado y se da en forma unilateral. Este derecho según --

la legislación mexicana debe ser ejercitado durante el año siguiente al cumplimiento de la mayoría de edad (18 años) del individuo, pero debido a que se trata de una norma jurídica imperfecta en la medida en que no se producen consecuencias jurídicas -- por su incumplimiento, dicho individuo podrá no ejercer éste derecho sin que se produzca alguna consecuencia jurídica a la que pretende.

El derecho de Opción tal y como está establecido en la Ley de Nacionalidad y Naturalización se considera que carece de un apoyo legal. En efecto se afirma que la atribución de la nacionalidad mexicana como fundamento del mismo, además de que el optante tenga con anterioridad a su manifestación de voluntad -- una nacionalidad extranjera por lo que resulta que, en un sentido estricto, el ejercicio de este derecho no es una acción voluntaria, la que por su parte está contemplada constitucionalmente y así, la propia posibilidad de la pérdida de la nacionalidad mexicana (que se da cuando se ha optado por la nacionalidad extranjera), no tiene el sustento constitucional que le es indispensable, ya que podría tratarse, en última instancia, de una pérdida de la nacionalidad mexicana que no está contemplada en la Constitución Mexicana lo que le da una carencia total de validez.

b) PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA Y REPATRIACION.

La Constitución Mexicana marca o establece supuestos sobre cuya base puede adquirirse la nacionalidad que otorga nuestro país y de forma igual estipula los supuestos que siguiendo una conformidad determinan que dicha nacionalidad puede perderse por:

a).- La adquisición voluntaria de otra nacionalidad, es decir, si un mexicano decide ya no serlo constitucionalmente, se le otorga tal derecho para cambiar de nacionalidad.

b).- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen una sumisión a un Estado extranjero, que va representando una manera de rechazo a la nacionalidad que posee en el momento.

c).- Por residir siendo mexicano por naturalización durante cinco años continuos en su país de origen, o sea que ya -- que se dicta la nacionalidad mexicana, no se debe abandonar el -- nuevo país nacional por cinco años continuos o más, a menos que se avise a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a su vez a -- la Secretaría de Gobernación.

d).- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero siendo mexicano por naturalización. Esta última no necesita explicación por la claridad que especifica.

LEY GENERAL DE POBLACION.- Los mexicanos, que por cualquier causa hayan perdido su nacionalidad, para entrar al país o para seguir residiendo en el, deberán cumplir con lo que la Ley establece para extranjeros, lo que significa que ya no tienen la nacionalidad mexicana como suya y por ello se deben guiar sobre lo que las Leyes y la Constitución estipulan. Podrán estar en el país de acuerdo a las calidades de No Inmigrante o Inmigrante.

El No Inmigrante es el extranjero que se interna en el país con el permiso que otorga la Secretaría de Gobernación; al haber entrado al país tendrá una de las siguientes características:

Turista, transmigrante, visitante, consejero, asilado político, estudiante, visitante distinguido, visitante local, visitante provisional.

Cada uno de estos tipos tiene características para poderseles asignar a los extranjeros y éstas se encuentran especificadas en el artículo XLII de la Ley General de Población; una vez que los extranjeros se internan en nuestro país, deberán cumplir con lo dispuesto en las disposiciones que establecen las leyes respectivas.

El Inmigrante es quien se interna en el país con el propósito de radicar en él, pero será Inmigrante hasta que no transcurra término y documentación lo necesario para poder obtener la calidad de Inmigrado. Las características de inmigración son:

Rentista, inversionista, profesional, cargo de confianza, científico, técnico y familiares. Sus especificaciones quedan aclaradas en el artículo XLVIII de la Ley General de Población. El inmigrante una vez que adquiere la calidad de Inmigrado recibe los derechos de residencia definitiva en nuestro país.

El matrimonio de un varón o una mujer mexicanos no provocan la pérdida de su nacionalidad a menos de que así lo pactaran, lo que quedaría regulado en el Artículo III de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Repatriación es el acto mediante el cual se considera en reconocer como nacionales a aquéllas personas que con calidad de emigrantes (mexicanos y extranjeros que salen del país con el propósito de radicar en otro), y después de haber vivido más de dos años fuera de nuestro país, regresan con el fin de radicar en él nuevamente, y es a la Secretaría de Gobernación a quien corresponde otorgar la repatriación y distinguir dónde deberá radicar la persona de acuerdo a sus conocimientos y aptitudes.

Todo efecto que se presenta para la pérdida de la nacionalidad mexicana, son única y exclusivamente de carácter personal; es decir, solo afectan de forma o manera directa al interesado. En nuestro sistema jurídico, (el mexicano) no se ha dado ni existe un procedimiento de carácter general con una base en la que se pueda declinar la pérdida de la nacionalidad mexicana; solamente hay un reglamento que en sus artículos XLVII y XLVIII de la Ley de Nacionalidad y Naturalización establece un procedimiento de nulidad para las cartas de naturalización expedidas -- con violación a la ley. Salvo este caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, es a la que competen todas las cuestiones relativas a la nacionalidad, y tiene facultades amplias -- que le permiten pronunciarse a este respecto. El recurso de reconsideración y aún el juicio de amparo, no disminuyen los riesgos, al menos en principio, de esta amplísima discrecionalidad.

Los mexicanos por naturalización tienen serias limitaciones en la participación de su vida cívica, por lo que no pueden pertenecer a la marina nacional de guerra ni a la fuerza aérea. Tampoco podrán ocupar cargos como diputaciones, Presidencia de la República, ninguna Secretaría, ni el ministerio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, no podrán ser gobernadores de las entidades federativas, por lo cual, lógicamente los sitúa en un cierto estado de inferioridad con respecto a los ciu

dadanos mexicanos por nacimiento.

c) LA NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS MORALES EN EL
DERECHO POSITIVO MEXICANO

En nuestra forma de gobierno, el sistema jurídico mexicano utiliza un criterio de tipo formal que se manifiesta en el artículo V de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. Este criterio es el que sirve de base para la determinación de la nacionalidad de las sociedades y establece que son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal. En este precepto como se puede observar, se tiende a dar criterios: - uno es el formal, que se refiere al contexto de la formación de la sociedad de acuerdo con las leyes mexicanas, y otro es el --- real, el cual marca que la sociedad establezca su domicilio legal dentro del territorio nacional.

El Sistema Jurídico Mexicano con su criterio general puntualiza un complemento al lado de los preceptos que quedan ins---critos en el Artículo II de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, que en resumen dice -- que para efectos de esta ley, se considera inversión extranjera la que se realice por "Empresas mexicanas en las que participe -

mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa". (33).

En la misma ley se equipara a la inversión mexicana ya que estipula que los extranjeros residentes en el país con calidad de inmigrados puedan invertir, salvo cuando por razón de su actividad se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior".

LA PRUEBA DE LA NACIONALIDAD.- La prueba de la nacionalidad mexicana puede ser analizada a dos niveles: el interno y el internacional.

A nivel interno la prueba de la nacionalidad mexicana difiere si se trata por nacimiento o por naturalización. En el primer caso ésta puede efectuarse mediante el acta de nacimiento correspondiente; debido a que cambios posteriores de nacionalidad no son anotados en dichas actas, puede resultar que este medio de prueba no sea totalmente válido. Existe también la cédula de identificación (conocida vulgarmente como cédula cuarta), establecida por el artículo IV de la Ley General de Población, pero dicho sistema todavía no ha sido instrumentado en México, por lo que ese tipo de prueba en la práctica no existe. Conforme

(33).- Honorable Congreso de la Unión.- Cit. Art. 20. Fracc. IV. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

al artículo LVI de la Ley de Nacionalidad y Naturalización se --
conceden a la Secretaría de Relaciones Exteriores amplias facultades para exigir las pruebas supletorias que estime convenientes cuando las actas de nacimiento que presente los interesados no hayan sido levantadas dentro de los plazos previstos.

En el caso del doble nacional (artículo LVII de la Ley de Nacionalidad y Naturalización), la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá certificados de nacionalidad, mismos que son prueba plena.

La prueba de la nacionalidad mexicana por naturalización no ofrece problemas ya que puede hacerse bien sea con la carta de naturalización respectiva o con el certificado de nacionalidad correspondiente.

La prueba de la nacionalidad extranjera establece que: -
"las autoridades pueden exigir al extranjero que derive de su calidad de tal, debiendo rendirse dicha prueba ante la Secretaría de Relaciones Exteriores".

La prueba de la nacionalidad a nivel internacional se --
efectúa con el pasaporte correspondiente según los artículos I y II del Reglamento para la expedición y visa de pasaportes, lo --

cual no ofrece problemas.

RESEÑA DE LA EVOLUCION DE EXTRANJERIA.- Desde los primeros documentos generados con motivo de la Independencia en México, se puede constatar una tendencia favorable hacia el extranjero. Este país, es el caso, entre otros, del documento expedido por Ignacio López Rayón en 1811; del documento "Sentimientos de la Nación" o "23 puntos dados por Morelos para la Constitución"; del "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", del 22 de octubre de 1814; del "Plan de Iguala"; así como del Acta Constitucional presentada al Soberano Congreso Constituyente, del 19 de noviembre de 1923. Esta corriente favorable se manifiesta igualmente en los siguientes documentos: Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, del 4 de octubre de 1824; Acta de Reforma del 21 de diciembre de 1846; Bases Orgánicas de la República del 14 de junio de 1843; Estatuto del Imperio de 1857, para culminar finalmente con la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.

CONDICION JURIDICA DEL EXTRANJERO.- A partir de la Constitución vigente de 1917 se establecen una serie de principios - que confirman la tendencia favorable en beneficio de los extranjeros; así se determina que en nuestro país todo individuo gozará de las garantías otorgadas por la Constitución y que el goce

de dichas garantías no podrá restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la propia Constitución establece.

El antecedente legislativo más antiguo en vigor es el de la Ley de Nacionalidad y Naturalización expedida en 1934, y en cuyo capítulo IV establece, entre otros principios, los siguientes:

a).- Se determina con precisión que el extranjero está obligado a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, así como a sujetarse a los fallos y sentencias de nuestros tribunales, sin poder intentar otros recursos que -- los que las leyes conceden a los mexicanos.

b).- Únicamente en casos de denegación de justicia, o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración, se le concede al extranjero el derecho de apelar a la protección diplomática de su país.

c).- Se le otorga al extranjero la facultad de adquirir el dominio de la propiedad inmueble con ciertas limitaciones, -- así como el derecho a obtener concesiones y celebrar contratos -- con autoridades públicas, siempre y cuando se sujete a nuestras

leyes y se renuncie a invocar la protección de su respectivo gobierno (Cláusula Clavo).

d).- Se le otorga el derecho de domiciliarse en el país, y se les exenta de la prestación del servicio militar aunque se les obliga, dado el caso, a realizar vigilancias por causas que lo ameritan y que sea innecesaria en la población de su residencia.

LA NATURALIZACION ORDINARIA.- Este tipo de naturalización se otorga comunmente a todo extranjero que tenga como deseo ser mexicano, para ello debe cumplir con los requisitos que establece la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Los requisitos para obtener la naturalización ordinaria son:

Presentar un ocurso a la Secretaría de Relaciones Exteriores en el que se solicite la nueva nacionalidad y se renuncie a la anterior: a este ocurso se le añadirá un documento que certifique el haber radicado en el país ininterrumpidamente por lo menos dos años anteriores a la fecha de la presentación del ocurso, el certificado de las autoridades de Migración donde acredite el haberse registrado para la entrada legal al país, un certi-

ficado médico de buena salud, un comprobante de la edad del soli -
citante (mínima de 18 años) dos retratos fotográficos de frente
y dos de perfil, una declaración suscrita por el interesado de -
la última residencia habitual que tuvo en el país del extranjero,
nombre completo del solicitante, su estado civil, el lugar de re -
sidencia, (en el lugar donde vive actualmente), su profesión u -
oficio y ocupación, lugar y fecha de nacimiento, nombre y nacio -
nalidad de los padres, si es casado nombre completo del cónyuge
y nacionalidad del mismo, si existieran hijos, lugar y fecha de
su nacimiento y donde se establecen (residencia), además un cer -
tificado médico del cónyuge e hijos si los hubiera. El certifi -
cado médico deberá ir autorizado por el Departamento de Salubri -
dad.

El solicitante deberá probar que habla español, que se -
mantiene y mantiene a su familia (si la hubiera), su buena con -
ducta y una relación del pago de impuestos.

La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá regresar -
al interesado el duplicado del ocursus presentado y éste deberá -
llevar el sello de recibido y fechado con el día que se hizo la
presentación de los documentos requeridos.

Una vez hecho el trámite anterior deberán transcurrir mi

nimos tres años, si es que el documento de radicación dentro del país fue menor a cinco años; si éste fue de cinco años o más en ambos casos, podrá acudir al Juez de Distrito un año después de hecha la manifestación de que trata dicho artículo al solicitar que se le conceda la Carta de Naturalización.

El Extranjero solicitante no interrumpe su residencia en el país si se ausenta por períodos menores a seis meses en términos de tres y un año respectivamente; si por alguna razón el ausentismo del residente excediera de seis meses, deberá de notificarlos a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El juez de Distrito al recibir la solicitud de naturalización dará aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los estrados del Juzgado exhibirá una copia de la solicitud y de la naturalización y renuncia de la otra nacionalidad.

La Secretaría de Relaciones Exteriores al tener conocimiento de la iniciación del procedimiento de naturalización hará publicar a costa del interesado un extracto de la solicitud de naturalización con los datos importantes; esta publicación deberá aparecer en el Diario Oficial de la Federación y en otro de amplia circulación. El Ministerio Público presentará al Juez la veracidad de las pruebas que ofrece el solicitante respecto a los datos que acompañen al ocursu.

El solicitante elaborará una carta donde proteste obediencia, adhesión y sumisión a las leyes y autoridades de la República.

Esta protesta y la renuncia que presente el interesado serán ratificadas en presencia del Juez competente (unicamente para el tipo de nacionalidad por naturalización ordinaria).

d) NATURALIZACION PRIVILEGIADA ✓

Este procedimiento de naturalización se otorga al matrimonio que se integra por extranjeros; ya sea uno de los cónyuges o los dos y consiste en que una vez que el cónyuge adquirió la nacionalidad mexicana el otro podrá también obtenerla siempre y cuando establezca la persona su domicilio en la República Mexicana, solicite expresamente el deseo de tener la nueva nacionalidad (trámite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores), y proteste cumplir y respetar las leyes mexicanas renunciando a la nacionalidad anterior.

También podrán naturalizarse mediante este método los extranjeros que dentro de nuestro territorio establezcan industrias, empresas o negocios que expongan un notable beneficio para el país, pudiendo ocurrir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

res y pedir la Carta de Naturalización comprobando por medios legales que dicha Secretaría esija el beneficio causado al país.

Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en el territorio de la República Mexicana también podrán utilizar este método de naturalización siempre y cuando prueben la legitimidad de el o los hijos, haber vivido por lo menos dos años en el país ininterrumpidamente y acudan a la Secretaría de Relaciones Exteriores a demandar una Carta de Naturalización.

En caso de que los hijos sean legitimados, la residencia de dos años deberá ser contada a partir de la fecha de la dación de la legitimidad de los hijos.

Dado que existen extranjeros que también tienen familiares mexicanos, se otorgará la nacionalidad por naturalización -- privilegiada a aquellos extranjeros que tengan ascendencia consanguínea en línea directa y hasta el segundo grado con un mexicano; para obtener la Carta de Naturalización deberá probar ante la ya mencionada Secretaría que tiene un pariente mexicano con el carácter ya mencionado, que sabe hablar español y que vive en México.

Respecto a los Colonos que se establecen en el país, de

acuerdo a las leyes de colonización podrán obtener la carta de naturalización si comprueban ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su calidad de colono y haber vivido con esa calidad dentro de nuestro país (México) un mínimo de dos años anteriores a la solicitud de nacionalidad.

Para aquellos extranjeros que pierden su naturalización por haber dejado de residir en México y vivir en su país de origen, se les puede dar nuevamente la nacionalidad si ante la Secretaría de Relaciones Exteriores prueban que la residencia en el país de origen fue involucrada.

Los indolatinos y españoles de origen que establezcan su residencia en la República, si desean adquirir la nacionalidad mexicana, se les dará si se presentan en la Secretaría de Relaciones Exteriores y comprueban que son latinoamericanos o españoles e hijos de padres que son latinoamericanos o españoles e hijos de padres de las mismas nacionalidades por nacimiento y que su domicilio se ubica en territorio nacional.

A los hijos nacidos en el Extranjero de padre o madre mexicano que hubieran perdido la nacionalidad, la podrán recuperar al presentar la prueba de la pérdida y el deseo de renacionalizarse.

Al cumplir cada uno de los requisitos de los distintos casos que integran la nacionalidad mexicana otorgada por naturalización privilegiada, los interesados deberán protestar el cumplimiento total de las leyes de nuestro país y presentar la renuncia de la nacionalidad extranjera.

Las personas que optaran por tener una Carta de Naturalización sin tener derecho a ella o que incidieran un caso de falsificación, se les sancionará de acuerdo a las Disposiciones Penales que marca la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

C A P I T U L O V

LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA

EN LOS FOROS INTERNACIONALES

LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA
EN LOS FOROS INTERNACIONALES

Muchos fueron los conflictos que se dieron a nivel internacional por la falta de derechos que se le concedían a la mujer con respecto a su nacionalidad. En ocasiones las leyes de los países le quitaban la nacionalidad a la mujer por múltiples razones, entre ellas el matrimonio con extranjero o llegaba un momento en el que carecía de nacionalidad al haber una disolución matrimonial (divorcio).

Para dar respuesta a la lucha de la mujer y la conciencia que se tomó sobre el asunto, se formuló una convención que quedó abierta para que los países que deseen entrar a formar parte de quienes ya tomaron los principios que marca la siguiente convención puedan hacerlo.

La Convención de la Mujer sobre sus Derechos a la Nacionalidad se promulga el día veinte del mes de febrero del año de mil novecientos cincuenta y siete y para aquellos Estados que deseen ser contratantes sobre lo que la Organización de las Naciones Unidas han dispuesto en la mencionada Convención, sabrán que:

Surgen conflictos de ley y de práctica en materia de na-

cionalidad a causa de las disposiciones sobre la pérdida y adquisición de nacionalidad de la mujer como resultado del matrimonio, de su disolución o del cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio;

Que en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó que "toda persona tiene derecho a una nacionalidad", y que "a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad".

Deseosos de cooperar con las Naciones Unidas para extender el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de sexo, y sabiendo esto, se hará del conocimiento general en la población de los países contratantes que deberán cumplir con cada artículo.

ARTICULO I.- Los Estados contratantes convienen en que na la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer.

A lo que refiere este artículo primero es a la represión existente para la mujer, pues como ya mencionaba anteriormente - al casarse con un hombre extranjero, se le hacía extensiva la nacionalidad de éste a ella, y si el extranjero cambiaba su nacionalidad en el tiempo de su matrimonio, le afectaba de una forma instantánea a la mujer.

Ahora con observancia internacional se protege al albedrío de la mujer dándole libertad para concertar, cambiar o rechazar su nacionalidad; en algunos países se le da derecho de opción sobre su derecho de elección.

ARTICULO II.- Los Estados contratantes convienen en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiriera voluntariamente - la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que - posee.

Con lo que dice este segundo artículo, se ha estado muy de acuerdo, ya que se combate grandemente a los apatridas pues en numerosas ocasiones la cónyuge se quedaba sin nacionalidad al -- cambiar de nacionalidad el hombre con quien estaba casada o se - veía forzada a adquirir también la nacionalidad por la que había apelado su marido.

ARTICULO III,- 1.- Los Estados contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que puedan imponerse por razones de seguridad y de interés público.

2.- Los Estados contratantes convienen en que la presente convención no podrá interpretarse en el sentido que afecte a la legislación o la práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido.

La fracción primera del artículo tercero implica la facilidad que se le da a la mujer extranjera casada con un nacional para adquirir si así lo dispone la nacionalidad de su marido; - que se le daría por un tipo de naturalización privilegiada con - las responsabilidades que las leyes de cada país establecen con el fin de seguridad y de interés público que marca el anterior - artículo.

En cuanto a la fracción segunda se formula que los contratantes estén de acuerdo en que la aplicación de la presente convención, no se utilizará de una forma en la que pueda causar un

perjuicio a la legislación de la práctica judicial que puedan --
elaborar los titulares legales competentes para que una cónyuge
extranjera de alguno de sus nacionales pueda adquirir plenamente
por derecho cambiar su nacionalidad por la misma de su marido.

ARTICULO IV. 1.- La presente convención queda abierta a
la firma y a la ratificación de cualquier Estado Miembro de las
Naciones Unidas y de cualquier otro Estado que sea o llegue a --
ser miembro de algún organismo especializado de las Naciones Uni-
das, o que sea o llegue a ser parte del Estado al que la Asam-
blea General de las Naciones Unidas haya dirigido una invitación
al efecto.

2.- La presente convención deberá ser ratificada y los
instrumentos de ratificación deberán ser depositados en poder --
del Secretario General de las Naciones Unidas.

La fracción primera del artículo cuarto, permite que ---
cualquier Estado sea miembro de las Naciones Unidas o no pueda -
hacer legal en su país la presente convención y para ello necesi-
tarse firmar para probar que acepta los puntos que establecen los
artículos de esta convención.

El artículo cuarto en su fracción segunda, habla de que

BIBLIOTECA CENTRAL

para que el titular de Estado firme aceptando la convención, deberá de seguir los puntos de ratificación que a su vez se le tendrán que entregar al Secretario General de las Naciones Unidas - que esté en labor, en el momento que se decida ingresar a la convención.

ARTICULO V.- 1.- Todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV, podrán adherirse a la presente convención.

2.- La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

El artículo V, recalca en su fracción primera el hecho - que cualquier Estado podrá hacer suya legalmente la Convención a la que se ha estado haciendo referencia.

Y en cuanto a la segunda fracción se ratifica que la adhesión de un Estado deberá seguir el trámite necesario, y avisarse a la Secretaría General de las Naciones Unidas en donde deberá guardarse la copia de la adhesión.

ARTICULO VI.- 1.- La presente convención entrará en vi-

gor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2.- Para cada uno de los Estados que ratifique la convención o se adhieran a ella después de depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que ese Estado haya depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

Entre los requisitos que se marcan para poder llevar la convención al país del Estado contratante, se pide que entre en vigor noventa días después de la fecha en que se deposita en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, el sexto instrumento de adhesión. Así quedan especificadas las fracciones uno y dos del artículo V.

ARTICULO VII.- 1.- La presente Convención se aplicará a todos los territorios no autónomos en fideicomiso, coloniales y otros territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales esté encargado cualquier Estado contratante; el Estado contratante interesado deberá, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, declarar en el momento de la firma, ratificación o adhesión a qué territorio no metropolitano o a qué otros territorios se aplicará ipsofacto la Conven-

ción en razón de tal firma, ratificación o adhesión.

2.- En los casos en que, para los efectos de la nacionalidad un territorio no metropolitano, o en los casos en que se requiera el previo consentimiento de un territorio no metropolitano que en virtud de secciones internacionales esté encargado de cualquier Estado contratante; el Estado contratante interesado verá, que la Convención se aplique a dicho territorio, aquél Estado contratante tratará de lograr el consentimiento necesario del territorio no metropolitano dentro de un lapso de doce meses a partir de la fecha de la firma de la Convención por ese Estado contratante y cuando se haya logrado tal consentimiento - el Estado contratante lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas. La presente Convención se aplicará al territorio o territorios mencionados en tal notificación a partir de la fecha de su recepción por el Secretario General.

3.- Después de la expiración del lapso de doce meses - mencionado en el párrafo 2 del presente artículo, los Estados -- contratantes interesados informarán al Secretario General sobre los resultados de las consultas celebradas con aquellos territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales estén encargados y cuyo consentimiento para la aplicación de la presente Convención haya quedado pendiente.

La fracción primera del Artículo séptimo pide a los Estados contratantes que al momento de firmar la presente Convención certifique a que territorios de las de su mando o protección deberán aplicar de inmediato los artículos de esta Convención.

En cuanto a la segunda fracción del mismo artículo habla de que los Estados contratantes (metropolitanos) deberán convenir en un periodo no mayor a doce meses de la firma de la Convención, a los Estados no metropolitanos de que se aplique la presente Convención a la población de los Estados no metropolitanos.

Por último en la tercera parte del artículo séptimo se pide al Estado contratante que informe al Secretario General que suscitó con la aplicación de la Convención a la que nos hemos venido refiriendo sobre los Estados no metropolitanos que están a su cargo.

ARTICULO VIII.- 1.- En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas a cualquier artículo de la presente Convención, con excepción de los artículos 1 y 2.

2.- Toda reserva formulada conforme al párrafo 1 del presente artículo no afectará el carácter obligatorio de la Con-

vención entre el Estado que haya hecho la reserva y los demás - Estados, con excepción de la disposición o las disposiciones que hayan sido objeto de la reserva. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará el texto de esa reserva a todos los Estados que sean o lleguen a ser partes en la presente Convención. Todo Estado parte en la Convención o que llegue a ser parte en la misma podrá notificar al Secretario General que no está dispuesto a considerarse obligado por la Convención con respecto al Estado que haya formulado la reserva. Esta notificación deberá hacerse en lo que concierne a los Estados que ya sean partes en la Convención, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General, y, en lo que concierne a los Estados que ulteriormente lleguen a ser partes en la Convención, dentro de los noventa días siguientes a la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión. En caso de que se hubiere hecho tal notificación, se considerará que la Convención no es aplicable entre el Estado que haya hecho la reserva.

3.- El Estado que formule una reserva conforme al párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla, en su totalidad o en parte, en cualquier momento después de su aceptación, enviando para ello una notificación al Secretario General de las Naciones Unidas. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su Recepción.

Todos los Estados tienen sus propias leyes por lo que la presente Convención otorga facultades de elasticidad para la --- aplicación de los artículos de la Convención con excepción de el primero y el segundo artículo.

Dentro de la segunda fracción del artículo octavo reafirma que la elasticidad antes mencionada no podrá dañar o causar una afcción a la obligatoriedad que presentan cada artículo de la Convención.

Toda reserva (aplicación de él o los Artículos de la Convención en forma distinta al uso común) será comunicada al Secretario General de las Organizaciones Unidas y así quedara avisado que el Estado que llegue a ser parte de la Convención no se encuentra dispuesto a considerarse obligado por la Convención a seguir la o las reservas que marquen otros estados; lo que significa que la Convención no se podrá aplicar al Estado que no haya hecho la reserva.

La tercera fracción de este artículo da oportunidad al Estado a retirar la reserva presentada notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas y ésta notificación surtirá efecto inmediatamente al momento de ser recibida.

ARTICULO IX.- 1.- Todo Estado contratante podrá denunciar la presente Convención mediante una notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

2.- La presente Convención quedará derogada en la fecha en que surta efecto la denuncia que reduzca a menos de seis el número de Estados contratantes.

La claridad que provoca este artículo permite o da seguridad a los Estados contratantes.

ARTICULO X.- Toda cuestión que surja entre dos o más Estados contratantes sobre la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no sea resuelta por medio de negociaciones, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, para que la resuelva, a petición de cualquiera de las partes en conflicto, salvo que las partes interesadas convengan en otro modo de solucionarla.

El artículo décimo permite que nos podamos dar cuenta que pueden llegar a surgir controversias entre los Estados Contratantes y que en caso de que no se llegue a una solución existe una

Corte de Justicia Internacional que se encargará de dirimir el -
conflicto.

ARTICULO XI.- 1.- El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 de la presente Convención.

a) Las firmas y los instrumentos de ratificación depositados en cumplimiento del artículo 4;

b) Los instrumentos de adhesión depositados en cumplimiento del artículo 5;

c) La fecha en que la presente Convención entrará en vigor según el artículo 6;

d) Las comunicaciones y las notificaciones que se reciban según lo dispuesto en el artículo 8;

e) Las notificaciones de denuncias recibidas según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9;

f) La derogación de la Convención según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9;

Este artículo décimo primero estipula una serie de requisitos para la adhesión, ratificación, denuncia, notificación y derogaciones y simpleza de la presente Convención que por la claridad con que se redacta considero no hay mas que explicar.

ARTICULO XII.- 1.- La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso hacen fé por igual, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2.- El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4.

Por último se da el artículo décimo segundo que explica que las diferentes traducciones en las que esta la presente Convención seran depositadas en los archivos de las Naciones Unidas y que la Secretaria General de las Naciones Unidas mandará una copia de la presente Convención a cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

C A P I T U L O VI

LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA

EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA EN EL DERECHO
POSITIVO MEXICANO

Todo lo que se ha referido a los derechos de la mujer, - ha sido un tema de conflicto, pues la discriminación en la que - hemos vivido las personas de sexo femenino desde tiempos pasados se contrarresta poco a poco con muchas dificultades y una de --- ellas ha sido la nacionalidad, ya que en las antiguas leyes la - mujer cuando podía contraer nupcias, no podía hacerlo con un hombre extranjero pues de esa forma perdía su nacionalidad y dependiendo de las leyes del país de donde procedía el cónyuge extranjero, la mujer se quedaba sin nacionalidad o era recibida como - nacional del país al que pertenecía el hombre con quien contrajo matrimonio.

Otro problema se presentaba cuando en el curso del matrimonio el hombre decidía cambiar su nacionalidad, ya que la mujer y los hijos no podían discernir si continuaban con la nacionalidad del momento o también podían cambiarla o probablemente se -- quedaban sin nacionalidad o forzosamente la nueva nacionalidad - les era extensiva al resto de la familia tomando en cuenta únicamente como familia a la esposa e hijos.

Cuando se llegaba a presentar una disolución matrimonial

entre una mujer mexicana y un extranjero, si la mujer había perdido su nacionalidad por haberse casado con un extranjero, en muchas ocasiones y en muchos países debido a las leyes que regían anteriormente a distintos lugares, la mujer perdía la nacionalidad que había obtenido y se quedaba sin nacionalidad hasta que ejercía la repatriación o tramitaba una nueva nacionalidad, cosas que por la misma discriminación que se le tenía, en numerosas ocasiones le eran negadas o se le concedían para lo que pasaba muchos problemas.

En nuestro país (México), por los problemas que se suscitaban en las fronteras con mayor insistencia sobre todo, y viendo la impotencia de la mujer y la falta de protección que las leyes le brindaban al respecto, se formuló un Pliego de Exposición de Motivos, mismo que se dirigió a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En este Pliego se enumeraban una serie de conflictos competentes a esta materia.

Reconociendo este estado de cosas, el ex-presidente de la República Mexicana Lic. Luis Echeverría Alvarés al tomar posesión de su cargo dijo:

"La mujer ha demostrado sobradamente su aptitud para enriquecer la vida cultural, económica y política de nuestro País.

y el uno del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro entrando en vigor sesenta días después a esta fecha.

Las disposiciones emanadas del Poder Legislativo no fueron lo suficientemente explícitas y por ello continuaban los -- conflictos y mientras esto sucedía la Organización de las Naciones Unidas ya había tomado conciencia de la problemática, dándose cuenta que era a nivel mundial y fue así como se elaboró una Convención sobre la Nacionalidad de la mujer casada, quedando ésta abierta a firma desde el día veinte del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El hecho de que la mencionada Convención quedara abierta a firma implica, que al conocerse los puntos de la Convención, -- los mandatarios de los países podrán ser Estados Contratantes y manifestar en su país respectivo el cambio legal donde se respeten los derechos de la mujer para la libre elección de su nacionalidad.

Así transcurrió el tiempo hasta mil novecientos setenta y seis en que al Señor Presidente de ese momento, Lic. José López Portillo, se le hizo de su conocimiento la Convención emitida por la Organización de las Naciones Unidas que para esta materia al respecto dice:

"El día veinte del mes de febrero de mil novecientos cin cuenta y siete, se abrió a firma en la ciudad de Nueva York la - Convención para establecimiento de los puntos que regulan la Nacionalidad de la Mujer Casada. Al presentar esta Convención a - la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión contó con la aprobación que se dictó el día veinte del mes de diciem- bre del año de mil novecientos setenta y ocho para después salir publicada como Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación - del día veinticuatro del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve".

El instrumento de adhesión que se firmó por el señor José - López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Uni- dos Mexicanos del sexenio 76 - 82, el veintiseis del mes de fe- bre de mil novecientos setenta y nueve, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas el día cuatro del mes de abril del mismo año. Actuando de acuerdo a las leyes mexicanas el titular del Poder Ejecutivo Federal se basó en la facultad que le concede la Fracción Primera del Artí- culo Ochenta y Nueve de la Constitución Política Mexicana, para que a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos - setenta y nueve, promulgara la ley referente a los derechos de - nacionalidad de la mujer casada.

El documento del Decreto de dicha convención fue firmado por el señor Presidente de la República, Lic. José López Portillo, el Secretario de Relaciones Exteriores encargado del despacho, señor Alfonso Rosenzweig Díaz, la Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores C. Aída González Martínez, yendo las firmas acompañadas con sus respectivas rúbricas y certificando así que en los Archivos de dicha Secretaría obra la copia certificada de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, abierta a firma el día veinte del mes de febrero del año de mil novecientos cincuenta y siete.

Al haber quedado como oficial la mencionada convención, se creó el respeto de los derechos de la mujer para la libre elección de su nacionalidad, ya que en muchos casos por el simple hecho de contraer matrimonio y perdía la nacionalidad de su cónyuge, también se daba el caso similar al anterior cuando el cónyuge decidía cambiar su nacionalidad que en tiempo pasado que daba extensiva a la mujer. Ahora se respeta el derecho de la mujer para conservar o cambiar su nacionalidad de acuerdo a las leyes de los países.

La Ley de Nacionalidad (34), otorga tanto al varón como a la mujer mexicana o extranjera el derecho de no perder su nacionalidad si contrae matrimonio con extranjero o con mexicana.

[34].- Cit. Decreto de Reformas y Ediciones a diversos artículos de la Ley General de Población.- Publicada en el Diario Oficial del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El paternalismo nacionalista hacia la mujer mexicana que caracterizaba a la disposición avocada, denota un signo de desigualdad entre el varón y la mujer puesto que el varón no tenía este derecho.

En la actualidad, el Derecho Internacional como el Derecho Civil y la Constitución, forjan un apoyo para la mujer en -- cuanto a que no se le obliga a rechazar su nacionalidad y optar por otra. Para toda cuestión legal la mujer ha hecho que se supere su discriminación y por ello la Constitución Mexicana considera en igualdad de términos a la mujer y al hombre dándoles por igual derechos y obligaciones.

En capítulos anteriores se ha hablado de los trámites para tener una Carta de Naturalización, o para la repatriación o simplemente para continuar y no perder la nacionalidad mexicana; todo ello al llevarlo a la práctica con el consentimiento de la mujer, constituye la nacionalidad de la mujer en el Derecho Positivo Mexicano.

C O N C L U S I O N E S

I.- No obstante que las Leyes Internacionales se han preocupado por la protección al ser humano, se corrobora en la historia una serie de arbitrariedades y malos tratos que aún en nuestra época denigran la integridad humana.

II.- La corrupción que existe en las autoridades de nuestro país, provocan grandes injusticias que restan los derechos de la humanidad.

III.- Las leyes protegen los Derechos Humanos, provocan el respeto pero se aplican, generalmente, por la ignorancia que todavía existe en los mexicanos.

IV.- A pesar que la Constitución Mexicana señala en su artículo primero la igualdad para todos sus habitantes, dentro del territorio nacional existen prohibiciones para los extranjeros, cosa que se atribuye a la autotutela que el Estado ejerce sobre los intereses nacionales.

V.- Los Derechos Humanos han pugnado por una seguridad colectiva, en armonía con la pluralidad ideológica de cada país; al respecto se considera que para la seguridad y el aprecio huma

no de cada una de las personas que viven en los distintos estados que conforman a nuestro país, debemos de agruparnos en organizaciones internacionales y de esa forma prevenir los peligros de las guerras que destrozan las almas de quienes las viven llenando los espíritus de dolor, de venganza y de hastío por la vida.

VI.- Tener conciencia de que cada persona, sin importar el color, la raza o su procedencia, es un ser humano y que por el simple hecho de serlo no debemos fijarnos si es rico o pobre, si es hombre o mujer, si es inteligente o no lo es, simplemente pensar en que tiene vida y por tanto tiene un pasado que le dá el derecho a ser escuchado.

VII.- Vivimos un turbulento mundo; la historia del globo terráqueo ha evolucionado, a veces lentamente y en ocasiones con cambios repentinos. Existen amenazas de destrucción, no hay un verdadero respeto entre los seres humanos, la ambición y el egoísmo que lo caracteriza, mantiene una inestabilidad emocional a nivel mundial; las Organizaciones Internacionales considero que empiezan a ser obsoletas, ya no existe tanta fé en ellas; el desarrollo universal de las super-potencias cada vez se aleja más. Las guerras por pequeñas que sean, provocan daños y degeneración.

C O N C L U C I O N E S

VIII.- Nuestro país consta de fantásticas leyes escritas que solamente ahí presentan el respeto entre los seres humanos y el bienestar común, pues en la práctica los favoritismos e influyentes nos pisotean los derechos humanos.

Internacionalmente existe un tráfico de poder entre los potentados que manejan el mundo, un tráfico que maltrata el auge que pudiera tener el ser humano.

IX.- A pesar de que tanto la Constitución como el Código Civil mexicano, intentan mantener a la mujer y al hombre en un carácter igual, el machismo que hasta la fecha se dá, efectúa en la vida cotidiana una discriminación a la mujer.

X.- Debería crearse un organismo donde se les pudiera explicar a los hombres los derechos y prerrogativas para las integrantes del sexo femenino.

XI.- Todo tipo de aclaraciones y derechos para la mujer en cuanto a su nacionalidad, le van dando libertad y seguridad - en cualquier foro.

R E F E R E N C I A S

- 1.- Arellano García, Carlos.- "Derecho Internacional - Privado".- Porrúa, México 1974.

- 2.- Autores Varios.- "México a través de los Siglos".- Editorial Uthea.- México 1956.
Vázquez J. Josefina, Silvia Teresa.
Historia Dos Editorial Herrera.- México 1968.

- 3.- Barrón de Noran C.- "Historia de México".- Editorial Herrera.- México 1974.

- 4.- Bravo González, Agustín, Eialostosky, Sara.- "Compendio de Derecho Romano".- Editorial Pax.- México 1966.

- 5.- Burgou O. Ignacio.- "Derecho Constitucional Mexicano".- Editorial Porrúa, México 1973.

- 6.- Clachaller Ciro, Guevara Luis.- "En la Historia".- Editorial Kapeluzu Meveana.- México 1978.

- 7.- Díaz Humberto.- "Apuntes de Derecho Romano".- Segundo Curso.

- 8.- Fernández Galiano Antonia.- *Derecho Natural.- Introducción a la Filosofía al Derecho.- Editorial Parres.- Madrid 1952.*
- 9.- Kalzenbaachs Maruis.- *Teorías Eclesiásticas de la Evolución del Hombre.- Traducción Editorial México.- México 1962.*
- 10.- López Reyes Amalia.- *Nuestro Mundo.- Editorial Alvarez.- México 1978.*
- 11.- Mendiburo Rodrigo.- *Los Estados del Siglo XVIII.- Editorial Alcance.- Barcelona 1966.*
- 12.- Oda Shigenn.- *"El Individuo en el Derecho Internacional".- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México 1972.*
- 13.- Orué Arregui José Ramón.- *"Manual de Derecho Internacional Privado".- Editorial Reus.- Madrid 1952.*
- 14.- Pérez Nieto Leonel.- *Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa.- México 1976.*
- 15.- Petit Eugenio.- *"Derecho Humano".- Editorial Nacional.- México 1969.*

16.- Riepert Georges, *Aspects Juridiques du Capitalisme Moderne Liberarie General du Droit et Jurisprudencia.*- Paris 1950.

17.- Urquidí, Víctor L.- "*Explosión Humana*".- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México, 1974.

18.- Vedross, Alfredo.- "*El Derecho Internacional Público*".- Editorial Aguilar, Madrid 1957.

CONVENCIONES REVISADAS

Convención de los Derechos Humanos O.N.U.

*Convención de los Derechos de la Mujer
(Montevideo 1954) aut O.N.U.*

*Convención de la Nacionalidad de la Mujer Casada
(Nueva York 1957)*

*Convención Legislativa de los Derechos de la Mujer
S. XVIII.*

LEGISLACIONES UTILIZADAS

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-
Edición del Partido Revolucionario Institucional.- México 1961.*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-
Editorial Porrúa.- México 1982.*

*Ley General de Población.- Editorial Porrúa.- México -
1982.*

Ley de Migración de 1908.

Ley de Migración de 196 .

Ley de Nacionalidad y Naturalización.

*Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la In-
versión Extranjera.*

*Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Fe-
derales.*

INDICE

INTRODUCCIÓN:

CAPÍTULO I. LOS DERECHOS HUMANOS

- A) ESTUDIO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....1
 - 1.- ESCLAVISMO.....1
 - 2.- EL SISTEMA DESPOTICO ORIENTAL.....3
 - 3.- EL SISTEMA FEUDAL.....5
 - 4.- ESTAMENTOS.....9
 - 5.- CLASES SOCIALES MODERNAS.....9

- B) LUCHA POR LAS NECESIDADES DEL SER HUMANO.....11
 - 1.- LAS NACIONES Y LOS DERECHOS HUMANOS.....15
 - 2.- LA DECLARACIÓN DE LAS O.N.U. SOBRE LA ELIMINACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (1963), 16

- C) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.17

- D) LA ASAMBLEA GENERAL.....21
 - 1.- NUESTROS DERECHOS, SU NACIMIENTO Y ADQUISICIÓN...31

- E) REGLAS MORALES Y EL DERECHO POSITIVO.....34

CAPÍTULO II. EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

A) DESCRIMINACIÓN DE LA MUJER.....	38
1.- LA MUJER DE ANTES.....	40
B) LA FEMINIDAD DICTADA POR DECRETO.....	41
1.- LAS LEYES SOCIALES.....	41
C) LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LA MUJER.....	47
1.- LA SUFRAGISTAS.....	48
2.- EL SUFRAGIO FEMENINO DE HOY.....	50
3.- FEMINISMO.....	51
D) ¿ PORQUE ES IMPOSIBLE LA LIBERACIÓN FEMINISTA?..	52
E) EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LOS DERECHOS DE LA -- MUJER.....	55
1.- SIGLO XVIII	55
2.- SIGLO XIX.....	55
3.- SIGLO XX	56

CAPÍTULO III. LA NACIONALIDAD

A) TEORIAS PARA DAR CONCEPTO A LA NACIONALIDAD..	<u>62</u>
B) CONCEPTO DE NACIONALIDAD.....	66

BIBLIOTECA CENTRAL

c)	CÓMO SE DETERMINA LA NACIONALIDAD.....	69
	1.- PATRIA Y CIUDADANO.....	71
	2.- AERONAVES Y EMBARCACIONES.....	74

CAPÍTULO IV. LA NACIONALIDAD EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANA

a)	CÓMO ADQUIEREN LA NACIONALIDAD MEXICANA LAS - PERSONAS FÍSICAS.....	77
	1.- LA OPCIÓN.....	78
b)	PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA Y REPATRIA CIÓN.....	79
c)	LA NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS MORALES EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.....	84
	1.- LA PRUEBA DE LA NACIONALIDAD.....	84
	2.- RESEÑA DE LA EVOLUCIÓN DE EXTRANJERIA.....	87
	3.- CONDICIÓN JURÍDICA DEL EXTRANJERO.....	87
d)	NATURALIZACIÓN PRIVILEGIADA.....	92

CAPÍTULO V.	LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA EN LOS FOROS - INTERNACIONALES.....	96
-------------	---	----

CAPÍTULO VI. LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA EN EL DERECHO -
POSITIVO MEXICANO.....110

CONCLUSIONES.....116

REFERENCIAS.....119

BIBLIOTECA CENTRAL